



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXII

Saltillo, Coah. martes 27 de diciembre de 2005

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Director:
LIC. OSCAR PIMENTEL
GONZÁLEZ

Subdirector:
LIC. CÉSAR AUGUSTO
GUAJARDO VALDÉS

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 593.- Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2006.

DECRETO No. 594.- Mediante el cual se determina que el Municipio de Juárez, Coahuila, deberá recaudar los ingresos municipales del ejercicio fiscal de 2006, conforme a lo establecido en su Ley de Ingresos vigente en el 2005.

DECRETO No. 595.- Mediante el cual se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y

Construcción para el ejercicio fiscal del 2006, en los siguientes municipios: Allende, Arteaga, Saltillo y Torreón, Coahuila.

DECRETO No. 596.- Mediante el cual se determina aplicar, durante el ejercicio fiscal de 2006, las Tablas de Valores de Suelo y Construcción vigentes en el año de 2005, en los siguientes municipios: Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Ocampo, Parras, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, San Juan de Sabinas y Sierra Mojada, Coahuila.

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;
DECRETA:**

NÚMERO.- 593

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Torreón, para el ejercicio fiscal del año dos mil seis, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.
 - 4.- Provenientes de los servicios que presta el Instituto Municipal de Documentación y Archivo Histórico "Eduardo Guerra".

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.

La tasa del Impuesto Predial será la siguiente:

I.- Los predios urbanos pagarán conforme a la siguiente tabla:

Valores De	Catastrales Hasta	Pago Anual Fijo Pago Anual al Millar
\$ 0.01.	\$ 120,000.00.	\$ 84.80.
\$ 120,000.01.	\$ 180,000.00.	1.00.
\$ 180,000.01.	\$ 210,000.00.	1.50.
\$ 210,000.01.	Infinito	2.25.

1.- Se otorgará un descuento del 50 % sobre la cuota que les corresponda; siempre y cuando el monto efectivamente pagado nunca sea inferior a \$ 14.13 por bimestre, únicamente a aquellas personas que cumplan con los tres requisitos siguientes:

- a) Ser propietarios de una casa urbana.
- b) Ser Pensionado, Jubilado, Adulto Mayor o con capacidades diferentes.
- c) Habitar la casa a que se refiere el punto 1.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal que cumple con todos los requisitos señalados.

2.- Los predios urbanos sin edificaciones, pagarán un 20 % adicional sobre el impuesto indicado en la tabla anterior.

II.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1 al millar del valor catastral siempre y cuando cumplan con las tres condiciones siguientes:

- a) Que el predio sea propiedad de la institución educativa y/o patronato.
- b) Que la institución cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley Estatal de Educación.
- c) Estar cumpliendo con el otorgamiento de becas que establece la Ley de la materia.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal que cumple con todos los requisitos señalados.

III.- Los predios rústicos pagaran 2 al millar sobre el valor catastral.

IV.- Los predios ejidales pagaran 3 % sobre el valor catastral.

V.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de enero, se bonificara al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

VI.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de Febrero, se bonificara al contribuyente un 10% del monto total por concepto de pago anticipado.

Este descuento no será acumulable con ningún otro.

El pago del Impuesto Predial deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción de los pagos.

ARTICULO 3.- Las empresas nuevas que se establezcan y las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo un estímulo fiscal, por dos años a partir de la fecha de adquisición del inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	DESCUENTO %
DE 50 A 150	15
DE 151 A 250	25
DE 251 O MÁS	50

Para hacer válido lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma Tesorería, por el valor del Impuesto que correspondería cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social

ARTICULO 4.- Con el fin de reactivar el comercio en el Centro Histórico de la Ciudad, para el ejercicio fiscal del 2006 se otorga un estímulo fiscal consistente en la condonación del 25% del impuesto predial que causen los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial ubicados en el centro histórico de la ciudad.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior solo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad durante el mes de enero.

Para hacer aplicable el estímulo fiscal a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal, el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual contenga el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.

Los contribuyentes que se acojan al presente estímulo fiscal deberán obtener de la Unidad Catastral Municipal, la certificación relativa a que el inmueble de que se trate se encuentra dentro del Centro Histórico de la Ciudad.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando sobre la base gravable prevista en los Artículos 45 y 46 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la tasa siguiente:

- I. De 0 % en caso de que la adquisición se dé a través de herencias o legados.
- II. De 1 % en caso de que la adquisición se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendentes o descendientes.
- III. De 1.5 % en caso de que la adquisición se dé a través de fusión o escisión de personas morales.
- IV. De 1.5 % en caso de que cumpla con todo lo siguiente:
 - a) La operación sea realizada entre personas físicas.
 - b) Se trate de casas habitación destinadas al mismo fin.
 - c) Que la base del impuesto no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 el Salario Mínimo General vigente en la ciudad elevado al año.
 - d) Que la casa se ubique en una zona de Densidad Alta (H6) y (H5).
- V. Se aplicará una tasa de descuento a los promotores particulares de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales o fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para satisfacer las necesidades de vivienda para personas de bajos ingresos económicos, con los valores de vivienda que resulte de multiplicar por 365, los salarios mínimos del Estado de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	HASTA	DESCUENTO
Uno	Quince	100 %
De Más de Quince	Veinte	75%
De Más de Veinte	Veinticinco	50%
Veinticinco en adelante		0%

El contribuyente que se acoja a este estímulo deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto causado en la operación señalada y sus accesorios por los próximos 12 meses o en su caso hasta 24 meses a través de póliza de fianza expedida por institución de fianzas autorizada. Dicha póliza deberá presentarse conjuntamente con la declaración del impuesto correspondiente y será liberada una vez que se demuestre ante la Tesorería Municipal haber realizado en un término no mayor de dos años:

- a) En caso de terreno una vez concluidos los trabajos de urbanización correspondientes.
- b) En caso de construcción de unidades habitacionales una vez terminada la construcción de las mismas.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, la tasa aplicable será el 0%.

- VI. De 3 % en todos los demás casos no considerados en los incisos I al V ni en el Capítulo Segundo del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 6.- Tratándose de empresas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de la prerrogativa de un estímulo fiscal del impuesto sobre adquisición de inmuebles, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	DESCUENTO %
DE 50 A 150	15
DE 151 A 300	25
DE 301 A 500	35
De 501 EN ADELANTE	50

Para hacer válido lo anterior, deberá presentar solicitud ante la Tesorería Municipal y presentar fianza a favor de la misma Tesorería, por el valor del impuesto que correspondería cubrir. La fianza presentada se liberará, cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 7.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma, del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, se pagará aplicando la tasa del 4 %, sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago del impuesto, se efectúe en base a cuota fija mensual. En este caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$127.05 mensuales.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 8.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Espectáculo público o deportivo el 5% sobre los ingresos;

II.- Festejos Taurinos, Carreras de caballos, jaripeos y otros similares el 5% sobre los ingresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

III.- Baile público con fines de lucro, el 12% sobre los ingresos;

IV.- Bailes públicos sin fines de lucro, hasta \$275.52 diarios.

V.- Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro:

a).- Hasta de 500 asistentes \$ 739.20.

b).- De 501 a 1000 asistentes \$ 1,479.45.

c).- De 1001 asistentes en adelante \$ 2,959.95.

Para el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Orquestas y conjuntos musicales el 5% sobre la cantidad contratada.

VII.- Juegos mecánicos y aparatos electromusicales, de \$190.05 anuales por cada aparato.

VIII.- Videojuegos \$ 574.35 anuales por aparato.

IX.- Mesas de boliche \$ 64.05 por mesa mensual.

X.- Mesas de billar \$ 64.05 por mesa mensual.

XI.- Salas de patinaje \$ 266.70 mensuales.

XII.- Circos y teatros, cobrarán el 4% sobre el boletaje vendido.

El pago correspondiente a este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de enero, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI. A quienes cumplan con el pago en los términos de este párrafo, se harán acreedores a un estímulo fiscal consistente en la condonación del 50% que se cause.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 9.- El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, cuando se trate de eventos con fines de lucro.

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 11.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento, entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 12.- Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados. En caso de causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales se realizará una contribución de hasta \$ 228.90.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 13.- Los servicios a que se refiere esta sección, se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- En rastro de administración Municipal con certificación "Establecimiento tipo inspección federal" (T.I.F), Por uso de corrales 24 horas, sacrificio, lavado de vísceras, refrigeración de hasta 24 horas, entrega en andén y carga en vehículo autorizado con licencia vigente para el transporte sanitario de carnes, entre las 7:00 a.m. y 19:00 p.m del día hábil, las cuotas a pagar por cabeza serán de:

- 1.- Ganado lechero \$247.40.
- 2.- Ganado de engorda (Razas especializadas en producción de carne \$ 224.90.
- 3- Ganado porcino rasurado (de hasta 120 Kgs pie) \$ 95.55.
- 4.-Ganado porcino descuerado y desmantecado (de más de 120 Kgs pie)\$ 112.45.
- 5.- Ganado porcino sementales y hembras exclusivamente rasuradas \$ 168.70.
- 6.-Ganado porcino sementales y hembras (de más de 120 kgs pie) reproductoras

descueradas y desmantecadas de \$ 157.50 a \$ 178.50.

7.- Ternero o terneras bovino hasta 70 Kgs en pie \$ 45.15.

8.- Ganado ovicaprinos adultos \$ 50.61.

9.- Ganado caprino de leche \$ 35.99.

II.-Servicio de corte y deshuese de canales de bovino, porcino, ovinos y caprinos con servicio de refrigeración y / o congelación de carne empacada al alto vacío sin los materiales de empaque y de protección y con una estancia no mayor de 72 horas en almacén de carne empacada.

1.- Por deshuese total de canales los cobros se realizarán en base a kilo canal caliente.

a).- Bovinos \$ 1.24 Por kg. peso canal caliente.

2.- Por proceso de cortes primarios de acuerdo al manual de "METODOS PARA CORTES DE CARNE Y SU IDENTIFICACION", las cuotas en base a kilo canal caliente serán las siguientes:

a).- Bovinos \$ 1.70 Por kg. peso canal caliente.

b).- Porcinos \$ 1.47 Por kg. peso canal caliente.

c).- Ovinos y caprinos \$ 1.41 Por Kg. peso canal caliente.

3.- En el caso de que se rebase el tiempo de estancia a que se refiere esta fracción, se cobrará por refrigeración o congelación extraordinaria, por cada 24 horas adicionales o fracción, las cuotas siguientes:

a).- Ganado bovino \$ 50.61 por canal procesada.

b).- Ganado porcino \$ 39.36 por canal procesada.

c).- Ganado ovino o caprino \$ 22.49 por canal procesada.

III.- Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio; Incluyendo la descarga, se cobrará por viaje lo siguiente:

1.- Canales, medias canales, cuartos de canal de bovino mayor \$ 55.22.

2.- Canales, medias canales y cuartos de canal de porcinos \$ 39.36.

3.-Canales, medias canales, cuartos de canal de ovicaprinos y terneros o terneras de no más de 70 kilogramos \$ 39.36.

4.-Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie por cabeza de ganado \$ 39.36.

5.- Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y ovicaprino en vehículo cerrado no refrigerado \$ 16.87.

IV.- Otros servicios prestados en rastro de administración municipal por fracciones adicionales a lo previsto en las fracciones anteriores:

1.- Refrigeración, por cada 24 horas o fracciones adicionales a lo previsto en la fracción I:

a).-Ganado lechero en canales, medias canales o cuartos de canal \$ 50.61.

b).- Ganado de Engorda en canal, media canal o cuartos de canal \$ 50.61.

c).- Ganado porcino en canal, media canal o cuartos de canal \$ 39.36.

d).- Ganado bovino ternero o terneras por canal, medias canales o cuartos de canal \$ 22.49.

e).- Ganado ovicaprino en canal, media canal o cuartos de canal \$ 22.49.

2.- Servicio de corrales por cada 24 horas adicionales a lo previsto en la fracción I.

a).- Ganado lechero por cabeza. \$ 16.87.

b).- Ganado de Engorda por cabeza. \$ 16.87.

c).- Ganado porcino por cabeza. \$ 16.87.

d).- Ganado bovino ternero, ternera por cabeza. \$ 16.87.

e).- Ganado ovicaprino por cabeza. \$ 16.87.

3.- Por entrega en andén fuera de horario de 7:00 am a 19.00 pm , en días festivos y domingos, la cuota a pagar por canal, media canal o cuartos de canal de cualquier especie será de \$27.56.

4.- Por la expedición de certificados zoonosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos pagarán una cuota de \$187.40 por cada certificado.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (DAP), se calculará aplicando al consumo de energía eléctrica que determine la Comisión Federal de Electricidad a los usuarios de tal servicio, las tasas siguientes:

I.- Por las tarifas 1-A, 2 y 3 de la Comisión Federal de Electricidad, el 5%.

II.- Por las tarifas OM y HM de la Comisión Federal de Electricidad, el 3%.

III.- A quienes paguen conforme a las tarifas especiales TL y SL HS, HSL, HT Y HTL de la Comisión Federal de Electricidad, el 1.75%.

IV.- A quienes tengan consumo mensual superior a 5'000,000 de kilowatts-hora, el 1.75%.

V.- A quienes paguen conforme a Tarifas de la Comisión Federal de Electricidad diferentes a las señaladas en los incisos anteriores, el 5%.

Tratándose de los incisos del I y II, en el caso de que sean sustituidas las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará la tasa que haya correspondido a la sustituida.

El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente a los usuarios en el recibo que para tal efecto expida la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo al convenio celebrado sobre el particular, o en la forma que determine la Tesorería Municipal.

Las tarifas señaladas en fracción I, que tengan un consumo hasta de \$173.64, pagarán el 4%, y las tarifas contenidas en la fracción II, que tengan un consumo de hasta \$173.64 pagarán el 2%.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Mercado Benito Juárez:

- | | |
|----------------------|--------------------------------------|
| 1.- Local interior | \$18.60 por metro cuadrado, mensual. |
| 2.- Local exterior | \$33.48 por metro cuadrado, mensual. |
| 3.- Local en esquina | \$38.44 por metro cuadrado, mensual. |

II.- Mercado Francisco Villa:

- | | |
|----------------------|---------------------------------------|
| 1.- Local interior | \$ 11.67 por metro cuadrado, mensual. |
| 2.- Local exterior | \$ 18.63 por metro cuadrado, mensual. |
| 3.- Local en esquina | \$ 26.61 por metro cuadrado, mensual. |

III.- Mercado Francisco I. Madero:

- | | |
|----------------------|---------------------------------------|
| 1.- Local interior | \$ 6.21 por metro cuadrado, mensual. |
| 2.- Local exterior | \$11.67 por metro cuadrado, mensual. |
| 3.- Local en esquina | \$ 18.58 por metro cuadrado, mensual. |

IV.- Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad de \$34.00 por metro cuadrado semanal.

V.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos, y que cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables, pagarán una cuota fija de \$17.65 diarios.

VI.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, \$23.50 diarios.

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO**

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho, se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de recolección de basura, transportación y disposición final:

1.- Domiciliario por mes:

	<u>Habitacional</u>	<u>No habitacional</u>
a).- Residencial	\$66.15.	\$118.60.
b).- Media	\$39.90.	\$ 69.30.
c).- Interés social	\$11.50.	\$ 50.40.
d).- Popular	\$ 5.25.	\$ 33.65.

El cobro de este derecho comprende además, el aseo y barrido de calles y áreas de uso común.

2.- Servicios especiales, según el contrato que se firme atendiendo a la periodicidad con que se convenga prestar el servicio.

3.- Por limpieza de predios baldíos, retiro de escombros y materiales y disposición final de los mismos se cobrará el importe que determine la Tesorería Municipal previo requerimiento en función de la superficie a limpiar y el volumen de escombros y materiales a retirar.

II.- La contratación del servicio establecido en el inciso 2 no exime o releva el pago referido en el inciso 1.

El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal o por el Organismo con el cual ésta efectúe convenio sobre el particular.

Cuando el pago se realice en forma anual y se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente, un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Si el pago anual es cubierto durante los primeros 15 días del mes de febrero, la bonificación será del 10%.

Se otorgará una bonificación del 50% por servicio de recolección de basura domiciliaria, a los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente, respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA**

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia, que se otorgan a toda clase de establecimientos que presten servicios al público; a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

- 1.- En fiestas de carácter social en general por evento, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por comisionado.
- 2.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a la suma mensual de cuatro veces el salario mínimo diario general en la entidad por comisionado.
- 3.- Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia pagarán mensualmente el equivalente a \$ 4.12 diarios por cada elemento, que esté en servicio.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$193.00.
- II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio \$136.00.
- III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$203.00.
- IV.- Autorización para hacer uso del depósito de cadáveres \$115.50.
- V.- Autorización para construir monumentos \$115.50.
- VI.- Servicio de inhumación \$343.35.
- VII.- Servicio de exhumación \$182.70.
- VIII.- Refrendo de derechos de inhumación \$102.90.
- IX.- Servicio de reinhumación \$115.50.
- X.- Depósito de restos en nichos o gavetas \$160.65.
- XI.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$333.90.
- XII.- Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios en general \$182.70.
- XIII.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular \$333.90.
- XIV.- Ampliación de fosa, encortinado de fosa, construcción de bóveda, cierre de nichos y gavetas y construcción de taludes \$1,147.65.
- XV.- Grabados de letras, números o signos \$333.90 por unidad, según el material y diseño.
- XVI.- Desmonte y monte de monumentos \$160.65.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I.- Permiso de ruta para vehículos de pasajeros o carga, así como de sitio o ruleteros \$576.45 anuales por unidad.
- II.- Permiso para transitar sin placas hasta por 15 días \$88.85.
- III.- Por certificados médicos a solicitantes de licencias para automovilista y chofer, \$56.70.
- IV.- Certificado médico de estado de ebriedad \$136.00.
- V.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$92.00.
- VI.- Cambio de propietario de vehículo particular a público \$295.60.
- VII.- Cambio de propietario de concesión \$ 1,029.00.
- VIII.- Por revisión médica a operadores del autotransporte público municipal, automovilista y chofer 92.00.
- IX.- Permiso para aprendizaje para manejar, validez un mes \$98.50.
- X.- Expedición de gafete de identificación con validez anual, a choferes de Servicio Público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis \$89.90.

XI.- Por la expedición y refrendo de concesiones para el servicio público de transporte:

1.- Para autobuses:

a).- Para quienes tengan concesiones o permisos vencidos y extinguidos conforme al Reglamento para prestar el Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Municipio de Torreón, Coahuila y que haya participado en las licitaciones efectuadas, la nueva concesión tendrá un valor de \$8,638.35.

b).- Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, la concesión tendrá un valor de hasta \$8,718.15.

c).- Para quienes obtengan la concesión sin tener derechos de preferencia, el valor será de hasta \$46,368.00.

d).- Para quienes tengan concesiones o permisos vencidos o extinguidos, conforme al Reglamento para prestar el Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Municipio de Torreón, Coah. y que no hayan participado en las licitaciones efectuadas, el valor de la concesión será de \$8,638.35.

2.- Para automóviles de alquiler o taxis y automóviles de la ruta centro:

a).- Para quienes hayan tenido concesiones, la nueva concesión tendrá un valor de \$4,131.75.

b).- Para quienes estén incluidos en los permisos provisionales aprobados por el Cabildo en sesiones anteriores y quienes estén incluidos en el padrón de Concesiones Autorizadas, el valor de la concesión es de \$ 5,399.10.

Ese mismo valor tendrá para los operadores que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años, como chóferes del transporte urbano de pasajeros.

El importe que se establezca en cada caso, podrá optarse por pagarlo cubriendo un anticipo de 25% y la cantidad restante, en tres pagos mensuales.

En los dos puntos anteriores, en los casos en que se pague de contado se otorgará un descuento del 25%, siempre que dicho pago se efectúe, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la autorización de la concesión correspondiente.

c).- Para quienes obtengan la concesión sin derechos de preferencia el valor será hasta de \$25,265.10.

En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que garanticen una mejor prestación del servicio y a quienes tengan mayor antigüedad en, la ruta o en el sitio de autos de alquiler que corresponda.

Las concesiones que no se otorguen a los actuales prestadores de servicio o a los operadores, por no reunir éstos los requisitos de las leyes aplicables, se otorgarán a los terceros interesados que hayan concursado y que sí satisfagan todos los requisitos establecidos.

3.- Transporte de carga ligera:

a).- Para quienes tengan concesiones o permisos, el refrendo será de \$295.57 anuales.

b).- Para quienes soliciten concesión por primera vez, el costo de la concesión será de \$ 9,842.70.

4.- Transporte de materiales para la construcción:

a).- Para quienes tengan concesiones, el refrendo anual será de \$490.35.

b).- Para quienes tengan permisos, el refrendo anual será de \$490.35.

c).- Para quienes soliciten concesión por primera vez, el costo de la misma será de \$ 14,688.45.

XII.- Verificación semestral de taxímetro \$112.35 por cada uno.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los

reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el Departamento de Previsión Social serán las siguientes:

I.- Control Sanitario, consistente en consulta propedéutica clínica \$ 22.00.

II.- Exudado vaginal \$ 55.00.

III.- V.D.R.L \$ 54.00.

IV.- V.I.H. (Elisa) \$ 192.00.

V.- Colposcopia \$ 117.00.

VI.- Laboratorio:

1.- Biometría hemática \$ 46.00.

2.- Grupo y R H \$ 46.00.

3.- Reacciones febriles \$ 46.00.

4.- General de orina \$ 36.00.

5.- Prueba del embarazo (orina) \$ 59.00.

6.- Copro 1 muestra \$ 25.00.

7.- Copro 3 muestras \$ 54.00.

8.- Destrostix (determinación glucosa) \$ 18.00.

9.- Anti-Doping \$ 312.00.

10.- Anti-Doping (sangre) \$ 961.00.

11.- Western Blot \$ 948.00.

12.- Exudado faringeo \$ 50.00.

13.- Exudado nasal \$ 50.00.

14.- Determinación de plaquetas \$ 20.00.

15.- Amiba en fresco \$ 20.00.

16.- Sangre oculta en heces \$ 27.00.

17.- Estudio completo Química Sanguínea:

a).- Glucosa \$ 39.00.

b).- Urea \$ 39.00.

c).- Ácido Úrico \$ 39.00.

d).- Creatinina \$ 39.00.

e).- Colesterol \$ 39.00.

18.- Pruebas de Funcionamiento hepático completo \$ 434.00.

19.- Perfil de Lípidos completo \$ 447.00.

20.- Toma de biopsia de Cervix o genitales externos \$ 57.00.

21.- Estudio Histopatológico \$ 255.00.

VII.- Consulta externa:

1.- Consulta general \$ 25.00.

2.- Consulta pediátrica \$ 25.00.

3.- Consulta dental \$ 25.00.

4.- Certificado médico \$ 46.00.

5.- Consulta Psicológica \$ 25.00.

VIII.- Servicios Odontológicos:

1.- Extracción \$ 42.00.

2.- Limpieza \$ 42.00.

3.- Obturación \$ 62.00.

IX.- Servicios prestados por el centro de control canino Municipal.

1.- Hospedaje de mascotas \$ 29.00 por día.

2.- Alimentación de mascotas \$ 29.00 por día.

3.- Desparasitación incluye garrapaticida \$ 59.00 por mascota.

4.- Estancia en Centro Canino \$ 59.00 por mascota.

5.- Cremación de mascotas \$ 118.00 por mascota.

- 6.- Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal
\$ 29.00 por mascota.
7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$ 59.00 por mascota.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTICULO 21.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirá conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

1.- Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

- | | |
|-------------------------|-------------------------|
| a).- Primera Categoría: | \$2.75 m ₂ . |
| b).- Segunda Categoría: | \$2.75 m ₂ . |
| c).- Tercera Categoría: | \$1.36 m ₂ . |
| d).- Cuarta Categoría: | \$0.75 m ₂ . |

2.- Construcción de cercas y bardas:

- | | |
|------------------------------------|---------------------------|
| Hasta 50 metros lineales | \$ 1.43 por metro lineal. |
| De 51 a 100 metros lineales | \$ 1.36 por metro lineal. |
| De 101 metros lineales en adelante | \$ 1.36 por metro lineal. |

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

- | | |
|---------------------|---------------------------|
| a).- Popular | \$ 0.60 por metro lineal. |
| b).- Interés Social | \$ 1.11 por metro lineal. |
| c).- Media | \$ 1.36 por metro lineal. |
| d).- Residencial | \$ 2.75 por metro lineal. |
| e).- Comercial | \$ 2.75 por metro lineal. |
| f).- Industrial | \$ 2.75 por metro lineal. |

Lo señalado en los incisos a) al d) de este artículo, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicara el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar.

- | | |
|-------------------|------|
| a).- Habitacional | |
| Popular | 1.0% |
| Interés Social | 1.0% |
| Media | 1.2% |
| Residencial | 1.5% |
| Campestre | 1.5% |
| b).- Comercial | 1.5% |
| c).- Industrial | 1.2% |

5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos condicionados a su reparación \$ 56.41 por m².

6.- Demoliciones:

Primera categoría \$ 2.46 por m² estructuras metálicas y de concreto.

Segunda categoría \$ 1.36 por m². adobe y cubiertas de tierra y madera.

Tercera categoría \$ 1.24 por m². construcciones provisionales (Se eliminan Muros divisorios).

- 7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.
- a).-Primera categoría \$2.75 por m² pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.
 - b).- Segunda categoría \$ 2.48 por m². concreto simple.
 - c).- Tercera categoría \$ 1.24 por m². gravas, terracerías y otros.
- 8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa a razón de \$ 24.81 por metro cúbico.
- 9.-Renovación de licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación 30% del valor actualizado de la licencia de construcción.
- 10.-Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial \$ 0.89 por m² por día.
- 11.- Por cancelación de expedientes \$ 149.00 por lote tramitado.
- II.- Inspección \$ 99.20 por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.
- III.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial \$119.00.
- IV.- Autorización de planos de construcción de primera categoría:
- 1.- Que no exceda de cinco plantas, \$ 973.00.
 - 2.- De seis a diez plantas 75% de la cuota establecida en el subinciso anterior.
 - 3.- De diez plantas en adelante 50% de la cuota establecida en el primer subinciso.
- V.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:
- 1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra \$ 268.00.
 - 2.- Cuota Anual \$ 119.00.
- VI.- Autorización de planos en regularización de asentamientos, se cobrará a razón de \$0.28 por metro cuadrado vendible.
- VII.- Por constancia de no afectación urbanística o de obra pública, \$110.00.
- VIII.- Por la instalación de antenas para telecomunicaciones \$963.00.
- 1.- Por servicio de construcción de bardas en predios baldíos que el Municipio determine y levante, se cobrará lo que el Ayuntamiento indique tomando como base la cantidad de metros cuadrados de barda y el tipo de material que sea utilizado.
 - 2.- Las casetas que se instalen para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de la vía pública una cuota mensual de \$ 33.75 por cada caseta instalada.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 23.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Alineamiento de lotes y terrenos en la Cabecera del Municipio, hasta 10m de frente:
- 1.- Perímetro urbano (habitacional y comercial) \$ 102.10.
 - 2.- En zona industrial \$ 53.48.
 - 3.- Excedente de 10 metros de frente se pagará proporcionalmente a lo anterior.
- II.- Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial de:
- 1.- Popular \$ 78.71 por cada número.
 - 2.- Interés Social \$ 100.71 por cada número.

3.- Media	\$ 114.04 por cada número.
4.- Residencial	\$ 133.71 por cada número.
5.- Comercial	\$ 133.71 por cada número.
6.- Industrial	\$ 114.04 por cada número.

III.- Constancia de número oficial \$ 71.40.

IV.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 mts. Cuadrados dentro del perímetro urbano \$227.00.

El excedente será pagado a razón de \$ 0.49 por metro cuadrado.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguientes tarifas:

I.- Autorización de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

1.- Para creación de nuevos fraccionamientos, se cobrará por metro cuadrado vendible lo siguiente:

a).- Habitacional:

Popular	\$1.33.
Interés Social	\$1.21.
Media	\$1.33.
Residencial	\$2.67.
Comercial	\$2.67.
Industrial	\$2.03.
Campestre	\$2.67.

2.- De lotificación:

Popular	\$ 102.10 por cada lote.
Interés Social	\$ 22.45 por cada lote.
Media	\$162.33 por cada lote.
Residencial	\$231.80 por cada lote.
Comercial	\$231.80 por cada lote.
Industrial	\$134.60 por cada lote.
Campestre	\$231.80 por cada lote.

3.- De Relotificación:

Popular	\$115.31 por cada lote.
Interés Social	\$ 80.59 por cada lote.
Media	\$171.39 por cada lote.
Residencial	\$124.75 por cada lote.
Comercial	\$231.85 por cada lote.
Industrial	\$164.90 por cada lote.
Campestre	\$231.85 por cada lote.

4.- Lotificación y relotificación en cementerios.

Lotificación	\$ 115.31 por cada lote.
Relotificación	\$ 115.31 por cada lote.
Construcción de fosas	\$ 56.00 por cada gaveta.

5.- Revisión y aprobación de proyectos de lotificación para nueva creación:

Revisión:

Popular	\$ 0.63 metro cuadrado.
Interés Social	\$ 0.63 metro cuadrado.
Media	\$ 1.38 metro cuadrado.

Campestre	\$ 1.55 metro cuadrado.
Residencial	\$ 2.05 metro cuadrado.
Comercial	\$ 2.05 metro cuadrado.
Industrial	\$ 1.38 metro cuadrado.
Aprobación:	
Popular	\$ 0.69 metro cuadrado.
Interés Social	\$ 0.69 metro cuadrado.
Media	\$ 1.38 metro cuadrado.
Campestre	\$ 1.55 metro cuadrado.
Residencial	\$ 2.05 metro cuadrado.
Comercial	\$ 2.05 metro cuadrado.
Industrial	\$ 2.05 metro cuadrado.

6.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

a).- Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.

b).- Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

II.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento \$ 925.00.

III.- Dibujo de planos urbanos impresión blanco y negro:

1.- Plano de la ciudad, escala 1:15,000	\$ 522.00.
2.- Plano de la ciudad, escala 1:20,000	\$ 295.00.
3.- Plano de la ciudad, escala 1:25,000	\$ 188.00.
4.- Guía naranja de la Ciudad	\$ 214.20.

IV.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos 30% del costo actual que marque la ley de ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

V.- Cobro por dictámenes de áreas municipales que pretendan liquidar únicamente a título oneroso \$ 563.00.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 25.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

I.- Otorgamiento de Licencias Nuevas	\$101,843.00.
II.- Refrendo de Licencia Anual	\$ 4,723.00.
III.- Autorización de Cambio de Domicilio	\$ 8,011.00.
IV.- Autorización de cambio de propietario	\$ 29,288.00.
V.- Autorización de una hora extra por día para desalojo	\$ 118.00.
VI.- Autorización cambio de giro y/o denominación	\$ 8,012.00.

El cobro de estas tarifas será para cualquier Giro de actividad realizada, conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, esté vigente en el Municipio de Torreón.

El Municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en eventos o fiestas de carácter familiar en locales para fiestas, y cobrará la cantidad de \$ 158.00 por evento o fiesta.

Las cuotas se incrementarán con el porcentaje en que se incremente el salario mínimo general, del área en que se ubica la ciudad de Torreón, Coahuila, a partir de que ese incremento entre en vigor.

SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTICULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas para la colocación o instalación y uso de los anuncios y carteles publicitarios, así como la realización de publicidad manifiesta por medios móviles excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla:

I.- Autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual:

Tipo de anuncio	Instalación	Refrendo
1.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapias sin saliente tipo valla	52.50 por M2.	\$ 26.25 por M2.
2.-Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapias cuya imagen tenga vista hacia la vía pública	52.50 por M2.	\$ 26.25 por M2.
3.-Espectaculares de piso o azotea:		
Chico (hasta 45 m2)	\$ 2,884.30.	\$ 1,180.05.
Mediano (de mas de 45 m2 a 65 m2)	\$ 4,039.20.	\$ 1,612.60.
Grande (de mas de 65m2 hasta 100 m2)	\$ 6,194.50.	\$ 2,545.75.
4.-Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio	\$ 157.50.	\$ 73.50.
5.- Autosoportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 Cms. de diámetro:		
Chico (hasta 6 m2)	\$ 428.70.	\$ 84.95.
Mediano (de mas de 6 m2 a 15 m2)	\$ 1,696.40.	\$ 424.70.
Grande (de mas de 15m2 hasta 20 m2)	\$ 2,911.45.	\$1,186.75.
6.-Electrónicos	\$840.00 por m2 de la pantalla.	\$493.50 por m2 de la pantalla.
7.-Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales	\$ 157.50 diarios.	
8.-Otros no comprendidos en los anteriores	\$ 63.00 por M2.	\$ 31.50 por m2.

SECCION SEXTA
OTROS SERVICIOS

ARTICULO 27.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes.

I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

- 1.- Vehículos automotores de servicio particular \$112.30 verificación anual.
- 2 - Unidades de servicio de la administración pública \$82.00 semestral.
- 3 - Unidades de transporte público \$ 82.00 semestral.

II.- Por la expedición de licencias anuales para descarga de aguas residuales de las empresa al alcantarillado municipal de \$979.65 para Microempresas \$1,962.45 para Empresas Medianas y \$2,944.20 para Macroempresas.

III.- Por la expedición de licencia para la transportación de residuos no peligrosos \$979.65 anuales.

IV.- Por la expedición de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de \$157.50 para Microempresas \$979.65 para Empresas Medianas y \$2,971.50 para Macroempresas.

V.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado con las siguientes tarifas:

- 1.- De \$157.50 para Microempresas, \$391.65 para Empresas Medianas y \$979.65 para Macroempresas.
- 2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios que señale la dependencia federal competente.

VI.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado, de \$196.35 a \$2,943.15.

VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias de \$196.35 a \$2,943.15.

VIII.- Las actividades no comprendidas en los incisos anteriores \$1,962.45 según corresponda considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 28.- Los derechos por servicios prestados en el instituto Municipal de Documentación y Archivo Histórico Eduardo Guerra, se pagarán en base a las cuotas y tarifas siguientes:

- 1.- La venta de libros tendrá un costo de entre los \$42.00 y \$126.00 según lo determine el Instituto.
- 2.- Venta de Gacetas Municipales.
 - a).- Actas de cabildo \$21.00 cada gaceta.
 - b).- Reglamentos Municipales, en base a lo que determine el Instituto de \$ 21.00 a \$ 105.00.
- 3.- CDS.

Discos compactos de Reglamentos o Gacetas	\$ 105.00.
Otros compactos con contenido distinto a los anteriores	\$ 157.50.
- 4.- Reprografía \$ 1.05 cada copia.
- 5.- Certificados de documentos bajo resguardo del Instituto \$ 31.50.
- 6.- Servicio de consulta de planos, obras públicas (se encuentre o no) \$ 31.50.
- 7.- Otros servicios no comprendidos en los anteriores \$ 31.50.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por expedición de documentos:

- 1.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de:
 - Fraccionamientos (proyecto de lotificación) \$ 22.05 por lote.
 - Subdivisiones (lotificación actual y proyecto) \$ 65.10 por lote de cada uno.
 - Fusiones (lotificación actual y proyecto) \$65.10 por lote de cada uno.
 - Elevación a Régimen de Propiedad en Condominio (lotificación actual y proyecto) \$ 65.10 por lote de cada uno.
 - Relotificaciones (lotificación actual y proyecto) \$ 43.84 por lote de cada uno.
- 2.- Certificado de propiedad (por contribuyente) \$ 123.48 por predio.
- 3.- Certificado de no adeudo \$ 123.48 por predio.
- 4.- Certificado de medidas \$ 123.48 por predio.
- 5.- Certificado de colindancias \$ 123.48 por predio.
- 6.- Copia certificada de documentos:
 - Por primera página \$ 45.20.
 - Por página adicional \$ 11.02.

7.- Copia simple de deslinde o levantamiento catastral:

Plano de 21 X 28 cms \$ 94.81.

Plano de 28 X 42 cms \$ 157.50.

Plano de 45 X 60 cms \$ 274.05.

Plano de 60 X 90 cms \$ 481.95.

Plano de 90 cms de ancho \$ 80.32 por decímetro lineal.

8.- Impresión a color de plano catastral de la cartografía (servicio disponible sólo para el propietario):

Plano de 21 X 28 cms \$ 122.85.

Plano de 28 X 42 cms \$ 247.80.

Plano de 45 X 60 cms \$ 494.55.

Plano de 60 X 90 cms \$ 989.10.

Plano de 90 cms de ancho \$ 164.85 por decímetro lineal.

9.- Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, así como de los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, del valor catastral que resulte 1.8 al millar

10.- Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:

a).- Dentro del área urbana \$ 621.60.

b).- Fuera del área urbana \$ 927.15.

11.- Certificación de datos \$ 90.30 por cada dato.

II.- Por trabajos técnicos:

1.- Deslinde de predios

1.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

a).- Para predios con superficie de hasta 120 m2.	\$ 173.25.
b).- Para predios con superficie de 121 a 200 m2.	\$ 472.50.
c).- Para predios con superficie de 201 a 300 m2.	\$ 637.35.
d).- Para predios con superficie de 301 a 500 m2.	\$ 945.00.
e).- Para predios con superficie de 501 a 800 m2.	\$ 1,416.45.
f).- Para predios con superficie de 801 a 1200 m2.	\$ 1,983.45.
g).- Para predios con superficie de 1201 a 2000 m2.	\$ 2,833.95.
h).- Para predios con superficie de 2001 a 3000 m2.	\$ 3,541.65.
i).- Para predios con superficie de 3001 a 4500 m2.	\$ 4,781.70.
j).- Para predios con superficie de 4501 a 7000 m2.	\$ 6,611.85.
k).- Para predios con superficie de 7001 a 10000 m2.	\$ 7,084.35.
l).- Para predios con superficie de 10001 a 15000 m2.	\$ 8,433.60.
m).- Para predios con superficie de 15001 a 20000 m2.	\$ 10,120.95.
n).- Para predios con superficie de 20001 a 30000 m2.	\$ 0.50 por m2.
o).- Para predios con superficie de 30001 a 50000 m2.	\$ 0.45 por m2.
p).- Para predios con superficie de 50001 a 75000 m2.	\$ 0.38 por m2.
q).- Para predios con superficie de 75001 a 100000 m2.	\$ 0.37 por m2.
r).- Para predios con superficie de 100001 a 150000 m2.	\$ 0.35 por m2.
s).- Para predios con superficie de mas de 150001 m2.	\$ 0.34 por m2.

1.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 25%.

1.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 50% las cuotas del numeral 1.1.

1.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del numeral 1.1.

1.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de \$ 7.49 por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

2.- Estudio, cálculo y verificación de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

a).- Para predios de hasta 120 m2.	\$ 70.35.
b).- Para predios de 121 a 300 m2.	\$ 141.75.
c).- Para predios de 301 a 800 m2.	\$ 282.45.
d).- Para predios de 801 a 2000 m2.	\$ 353.85.
e).- Para predios de 2001 a 5000 m2.	\$ 590.10.
f).- Para predios de 5001 a 9999 m2.	\$ 885.15.
g).- Para predios de 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas.	\$ 2,951.55.
h).- Para predios de 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas.	\$ 4,722.90.
i).- Para predios de 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas.	\$ 7,379.40.
j).- Para predios de 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas.	\$11,807.25.
k).- Para predios de 50-00-01 a 75-00-00 hectáreas.	\$13,282.50.
l).- Para predios de 75-00-01 a 100-00-00 hectáreas.	\$14,759.85.
m).- Para predios con más de 100-00-01 hectáreas.	\$147.00 por hectárea

3.- Levantamiento de predios:

a).- Para predios con superficie de hasta 120 m2.	\$ 140.70.
b).- Para predios con superficie de 121 a 200 m2.	\$ 353.85.
c).- Para predios con superficie de 201 a 300 m2.	\$ 495.60.
d).- Para predios con superficie de 301 a 500 m2.	\$ 737.10.
e).- Para predios con superficie de 501 a 800 m2.	\$ 1,038.45.
f).- Para predios con superficie de 801 a 1200 m2.	\$ 1,416.45.
g).- Para predios con superficie de 1201 a 2000 m2.	\$ 2,125.20.
h).- Para predios con superficie de 2001 a 3000 m2.	\$ 3,009.30.
i).- Para predios con superficie de 3001 a 4500 m2.	\$ 3,984.75.
j).- Para predios con superficie de 4501 a 7000 m2.	\$ 5,785.50.
k).- Para predios con superficie de 7001 a 10000 m2.	\$ 7,084.35.
l).- Para predios con superficie de 10001 a 15000 m2.	\$ 8,854.65.
m).- Para predios con superficie de 15001 a 30000 m2.	\$ 10,035.90.
n).- Para predios con superficie de 30001 a 60000 m2.	\$ 10,963.05.
o).- Para predios con superficie de 60001 a 100000 m2.	\$ 11,807.25.
p).- Para predios con superficie de 100000 a 180000 m2.	\$ 12,574.80.
q).- Para predios con superficie de 180001 a 300000 m2.	\$ 13,224.75.
r).- Para predios con superficie de más de 300000 m2.	\$ 13,578.60.

s).- Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificados o constancias expedidas por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de las tarifas anteriores según corresponda.

t).- Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento, incrementando al inciso r la cantidad de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la oficina de la Unidad Catastral Municipal, la que en todo caso será equivalente al costo del servicio.

4.- Apeo físico para predios (sólo cuando se pagó por el derecho de deslinde):

4.1.- En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

4.1.1.- Predios de 3 a 5 vértices:

a).- De hasta 120 m2	\$ 117.60 cada vértice.
b).- De 121 a 300 m2	\$ 152.55 cada vértice.
c).- De 301 a 800 m2	\$ 198.45 cada vértice.
d).- De 801 a 2000 m2	\$ 259.35 cada vértice.
e).- De 2001 a 5000 m2	\$ 336.00 cada vértice.
f).- De 5001 a 9999 m2	\$ 437.85 cada vértice.
g).- De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas	\$ 570.15 cada vértice.

- h).- De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas \$ 740.25 cada vértice.
- i).- De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas \$ 962.85 cada vértice.
- j).- De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas \$ 1,251.60 cada vértice.
- k).- Más de 50-00-00 hectáreas \$ 1,626.45 cada vértice.

4.1.2.- Predios de 6 a 10 vértices:

- a).- De hasta 120 m2 \$ 67.20 cada vértice.
- b).- De 121 a 300 m2 \$ 87.15 cada vértice.
- c).- De 301 a 800 m2 \$ 113.40 cada vértice.
- d).- De 801 a 2000 m2 \$ 148.05 cada vértice.
- e).- De 2001 a 5000 m2 \$ 192.15 cada vértice.
- f).- De 5001 a 9999 m2 \$ 249.90 cada vértice.
- g).- De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas \$ 325.50 cada vértice.
- h).- De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas \$ 423.15 cada vértice.
- i).- De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas \$ 549.15 cada vértice.
- j).- De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas \$ 715.05 cada vértice.
- k).- Más de 50-00-00 hectáreas \$ 929.25 cada vértice.

4.1.3.-Predios con más de 10 vértices

- a).- Menores de 5-00-00 hectáreas \$ 325.50 cada vértice.
- b).- De 5-00-01 a 50-00-00 hectáreas \$ 643.65 cada vértice.
- c).- Más de 50-00-00 hectáreas \$ 836.85 cada vértice.

4.2.- En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 10%

4.3.- En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 25% las cuotas de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.4.- Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.5.- A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de \$ 5.62 por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

III.- Certificación de trabajos:

- 1.- Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizados por peritos con registro vigente ante la Unidad Catastral Municipal \$ 90.30.
- 2.- Derechos de ligue al Sistema oficial de coordenadas, para efectos de certificación de trabajos \$ 44.10.

IV.- Servicios de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información \$ 228.35 por predio.
- 2.- Visita al predio \$ 288.75 cada visita.

V.- Servicios Fotogramétricos de información existente:

- 1.- Fotografía aérea impresión de una carta a escala 1:4500 \$ 374.85 cada carta.
- 2.- Derecho de uso de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$ 1,867.95 cada uno.
- 3.- Restitución fotogramétrica escala 1:1000 \$ 3,639.30 plano de 60 X 90 cms.
- 4.- Digitalización y graficación de información cartográfica
 - a).- De información catastral existente \$ 1,773.45.
 - b).- De proyectos especiales \$ 475.65.
 - c).- Plano de la ciudad digitalizado \$ 6,225.45.
 - d).- Lámina catastral digitalizada \$ 6,225.45.

VI.- Certificación de planos:

- 1.- De locales comerciales, oficinas, industrias y otros hasta hasta 100 metros cuadrados \$ 227.85.
- 2.- Excedentes en superficie \$ 2.27 por metro cuadrado.
- 3.- Certificación de copia o de reimpresión de plano de deslinde o levantamiento catastral (sólo que anteriormente haya sido pagado el derecho)
 - Plano de 21 x 28 cms \$ 160.65.

Plano de 28 x 42 cms \$ 321.30.

Plano de 45 x 60 cms \$ 642.60.

Plano de 60 x 90 cms ó mayor \$ 1,285.20.

VII.- Certificación de ubicación y distancias:

1.- Certificado de ubicación (sector, manzana y/o colonia) \$ 186.35 por predio.

2.- Certificado de distancia a la esquina más próxima \$ 117.80 por predio.

VIII.- Certificaciones de uso de suelo:

1.- Para licencia de construcción habitacional

a).- De 1 a 30 lotes \$ 224.70.

b).- De 31 a 60 lotes \$ 449.40.

c).- Más de 60 lotes \$ 551.25.

2.- Para licencia de construcción comercial de \$ 101.85 a \$ 202.65 por lote.

3.- Permiso de inicio de edificaciones y/o temporal \$ 224.70.

4.- Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidades habitacionales y modificación de vialidades.

Predios hasta 1,000 m2. \$ 220.50.

Predios de 1,000 m2 hasta 10,000 m2. \$1,071.00.

Predios de más de 10,000 m2. \$1,606.50.

Modificación de vialidades \$1,071.00.

IX.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

1.- Plano de hasta 21 X 28 cms (por cada predio) \$ 82.95.

2.- Plano de hasta 28 X 42 cms (por cada predio) \$ 164.85.

3.- Plano de hasta 45 X 60 cms (por cada predio) \$ 329.70.

4.- Plano de hasta 60 X 90 cms (por cada predio) \$ 659.40.

5.- Plano de 90 cms de ancho (por cada predio) \$ 110.88 por decímetro lineal.

X.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos:

1.- De la tarifa de la fracción anterior, agregar \$ 23.56 por cada vértice.

XI.- Dibujo de planos urbanos impresión a color:

1.- Carta urbana escala 1:30,000 \$ 193.20.

2.- Estrategia general de desarrollo escala 1:25,000 \$ 319.20.

3.- Estructura vial escala 1:25,000 \$ 319.20.

4.- Límite del centro de población escala 1:40,000 \$ 339.15 .

5.- Plano de la ciudad escala 1:15,000 \$ 667.80.

6.- Plano de la ciudad escala 1:20,000 \$ 375.90.

7.- Plano de la ciudad escala 1:25,000 \$ 239.40.

8.- Extracto de plano de estrategia general (tamaño carta) \$ 53.55.

XII.- Servicios de copiado:

1.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal:

a).- Plano de 21 X 28 cms. \$ 21.00.

b).- Plano de 28 X 42 cms. \$ 43.05.

c).- Plano de 45 X 60 cms. \$ 64.05.

d).- Plano de 60 X 90 cms. \$ 96.60.

e).- Plano de 90 cms. de ancho \$ 16.06 por decímetro lineal.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial o la Unidad Catastral Municipal, (tamaño oficio o carta) \$ 32.55.

3.- Copia de la cartografía catastral urbana:

a).- De la lámina catastral (escala 1:100) \$ 1,038.45 de 60 X 90 cms.

b).- De la manzana catastral (escala 1:100) \$ 435.75 de 90 cms lineales.

XIII.- Revisión, cálculo y apertura de registros para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 267.75 por predio.

2.- Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar 1.8 al millar.

Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que esta afecte solo una porción del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.

3.- Reimpresión de avalúos:

a).- Para actualizar fecha (máximo 90 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior) \$ 133.87.

b).- Por inconformidad (máximo 60 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior) \$ 117.81.

Para el servicio de reimpresión presentar los dos originales del avalúo anterior y solicitarlo por escrito.

4.- Avalúos referidos a ejercicios anteriores al actual, al numeral 1 agregar \$ 133.87.

XIV.- Revisión, cálculo, apertura y certificación de avalúos para adquisición de bienes inmuebles a peritos autorizados:

1.- Tarifa de base por cada avalúo \$ 97.46 por predio.

2.- Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar el 1 al millar del valor catastral del inmueble.

XV.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 145.95.

2.- Información de traslado de dominio \$ 160.65.

3.- Información de número de cuenta \$ 10.50.

4.- Información de superficie de terreno \$ 21.00.

5.- Información de clave catastral \$ 32.55.

6.- Información de predio (a nombre de quién está registrado el predio en esta Unidad Catastral Municipal) \$ 117.60.

7.- Información de distancia a la esquina más próxima \$ 38.85.

8.- Impresión de planos de la imagen de satélite (escala 1:1000):

a).- Plano de 21 X 28 cms. \$ 197.40.

b).- Plano de 21 X 34 cms. \$ 238.35.

c).- Plano de 28 X 42 cms. \$ 339.15.

d).- Plano de 45 X 60 cms. \$ 1,027.95.

e).- Plano de 60 X 90 cms. \$ 2,055.90.

f).- Plano de 90 cms de ancho \$ 342.72 por decímetro lineal.

9.- Guía naranja \$ 214.20.

10.- Formato para avalúo y declaración de ISAI \$ 70.35.

11.- Formato sólo para avalúo \$ 47.25.

12.- Otros servicios de información no especificados, se cobrarán hasta \$ 530.25 según el costo incurrido en proporción al servicio de que se trate).

XVI.- Derechos de registro como perito deslindador o valuador:

1.- Registro inicial (alta) \$ 3,114.30

2.- Renovación anual \$ 1,557.15.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales, por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$68.25.

II.- Certificaciones, copias certificadas e informes:

1.- Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

a).- Por la primera hoja \$30.45.

b).- Por cada hoja subsiguiente \$17.85.

2.- Certificaciones:

- | | |
|--|-----------|
| a).- Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja | \$ 55.15. |
| b).- Certificado, copia o informe que requiere búsqueda de antecedentes | \$ 55.15. |
| c).- Certificados de residencia | \$ 47.25. |
| d).- Certificados de residencia para fines de naturalización | \$ 45.15. |
| e).- Certificados de regulación de situación migratoria | \$ 44.10. |
| f).- Certificado de recuperación y opción de nacionalidad | \$ 44.10. |
| g).- Certificados de situación fiscal | \$114.45. |
| h).- Certificado de dependencia económica | \$ 42.00. |
| i).- Certificados veterinarios sobre peso, edad, trapío y presencia de toros de lidia, por cada toro | \$160.80. |
| j).- Otras certificaciones no comprendidas en las anteriores. | \$ 52.50. |

III.- Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio \$ 56.17.

Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

- 1.-Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio \$ 294.00.
- 2.-Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del Municipio \$ 194.25

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTICULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por servicio de grúa:

- 1.- Automóviles y Pick-Ups \$342.30 por unidad.
- 2.- Motocicletas \$108.15 por unidad.
- 3.- Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:
 - a).- Camiones menores a tres toneladas \$392.70 por unidad.
 - b).- Camiones de tres toneladas a ocho toneladas \$588.00 por unidad.
 - c).- Camiones de más de ocho toneladas \$ 783.30 por unidad.

II.- Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio, \$28.35 diarios.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 32.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Sitios de camiones de carga \$ 146.00 por cada 10 metros lineales, al mes.

II.- Sitio de automóviles \$ 125.00 por cada 6 metros lineales al mes.

III.- Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada 6 metros lineales \$ 218.40 al mes.

IV.- Exclusivo para comercios, industrias e instituciones bancarias \$ 206.85 mensuales por cada estacionamiento de vehículos que supriman.

V.- Por metro lineal o fracción \$25.70 en cualquier otro caso en que un vehículo diferente a los anteriores, ocupe la vía pública.

VI.- Estacionómetros \$2.10 por cada media hora o fracción.

VII.- Organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y las Personas Físicas o Morales con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, pagarán \$ 0.89 por metro cuadrado o fracción.

VIII.- Por la concesión temporal de uso de suelo y aprovechamiento del espacio aéreo sobre un bien inmueble del dominio público del Municipio, pagarán mensualmente una cuota de \$27.30 por metro cuadrado.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 33.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Las cuotas correspondientes por el uso de pensiones municipales serán las siguientes:

I.- Automóvil o Pick-Up \$ 23.62 diarios.

II.- Camioneta hasta 3,000 kg. \$ 33.60 diarios.

III.- Camión más de 3,000 kg. \$ 45.15 diarios.

IV.- Motocicletas \$ 9.45 diarios.

V.- Bicicletas \$ 3.15 diarios.

Si éstas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán las bonificaciones siguientes:

I.- Si es liquidada antes de 8 días naturales 50 %

II.- Si es liquidada antes de 16 días naturales 25 %

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 34.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS
PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 35.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

- 1.- De 1a. de 1.25 x 2.55 mts. \$175.00.
- 2.- De 2a. de 1.25 x 2.55 mts. \$157.50.
- 3.- De 3a. de 1.25 x 2.55 mts. \$ 82.00.
- 4.- Para niños de 1.00 x 1.20 mts. el 75% según categoría.

II.- Gavetas

- 1.- Adultos de 2.10 mts. de largo por 0.70 mts. de ancho y 0.50 de alto con profundidad de 0.50 mts \$ 175.00.
- 2.- Niños de 1.30 mts. de largo por 0.70 mts de ancho con profundidad de 1.25 mts \$118.00.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 36.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado Juárez:

- | | |
|--------------------|----------------------|
| Local interior "A" | \$ 168.00 mensuales. |
| Local interior "B" | \$ 70.35 mensuales. |
| Local exterior "A" | \$ 303.45 mensuales. |
| Local exterior "B" | \$ 63.00 mensuales. |

II.- Mercado Francisco Villa:

- | | |
|-----------|----------------------|
| Local "A" | \$ 240.45 mensuales. |
| Local "B" | \$ 105.00 mensuales. |

III.- Mercado Francisco I. Madero :

- | | |
|-----------|----------------------|
| Local "A" | \$ 130.20 mensuales. |
| Local "B" | \$ 22.05 mensuales. |

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado conforme a los actos y contratos que celebren en los términos de las disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 38.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 39.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTICULO 40.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 41.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 42.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 43.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

b).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por expedición de licencias para construcción cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional en cantidad de \$ 1,183.00.

VI.- Cuando sin autorización se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados se impondrá una multa por animal de \$ 1,640.50.

VII.- Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de \$ 40.80 a \$ 94.80 según corresponda a la gravedad de la infracción.

VIII.- A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras de jurisdicción municipal o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario se le impondrá una multa de hasta \$ 2,854.40.

IX.- Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente a 3 días del salario mínimo de la región.

X.- A quienes ocupen dos o más espacios para estacionarse se impondrá una multa equivalente a 10 días de salario mínimo de la región.

XI.- Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa equivalente a 10 días de salario mínimo de la región.

XII.- Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionará con una multa de 10 días del salario mínimo de la región.

XIII.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del Departamento de Estacionamientos o de quien funja como tal, se le sancionará con una multa equivalente a 25 días de salario mínimo de la región.

XIV.- Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa equivalente a 15 días de salario mínimo de la región.

XV.- Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa equivalente a 25 días de salario mínimo de la región.

XVI.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Torreón, Coahuila, se impondrá una multa de \$ 7,134.27.

XVII.- Se impondrá una multa de \$357.20 a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, a que se refiere el Artículo 27, fracción 1, en sus tres incisos de esta Ley de Ingresos Municipales, en el año o semestre que corresponda.

XVIII.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de \$2,384.70.

XIX.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de \$1,182.98.

XX.- Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de \$3,466.25.

XXI.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de \$5,961.20.

XXII.- A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de \$ 5,900.60.

XXIII.- A quienes violen las prohibiciones consistentes en: obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Artículo 5 del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se les impondrá una multa de \$ 5,900.60.

XXIV.- Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa equivalente a 2,200 salarios vigentes en la entidad.

XXV.- A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de \$ 3,969.00.

XXVI.- Las multas que las autoridades Municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del Reglamento para la Atención de Personas con Capacidades Diferentes en el Municipio de Torreón, Coahuila, serán las siguientes:

a).- Multa por el equivalente de 5 a 10 salarios mínimos generales vigentes en la zona de Torreón, Coahuila, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o que obstruyan las rampas o accesos para personas con capacidades diferentes, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.

b).- Multa por el equivalente de 30 a 90 salarios mínimos generales vigentes en la zona de Torreón, Coahuila, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con capacidad diferente.

c).- Multa por el equivalente de 180 a 240 salarios mínimos generales vigentes en la zona de Torreón, Coahuila a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con capacidades diferentes.

En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.

d).- Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se refiere esta Fracción, la Autoridad Municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor, así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de 10 a 240 veces el salario mínimo general vigente en la zona de Torreón, Coahuila.

ARTICULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 46.- Por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 2 días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTICULO 47.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

En caso de que el 2% del crédito, sea inferior al importe correspondiente a 2 días del salario mínimo de la zona económica, se cobrará esta cantidad en vez del 2%.

ARTICULO 48.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque, y que éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTICULO 49.- A quienes incurran en las infracciones previstas en el Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio de Torreón, Coahuila, se les impondrán las multas con base en lo siguiente:

I.- Se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, a quienes cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 62 de dicho reglamento.

II.- Se impondrá una multa de entre cien a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, al que cometa la infracción contenida en la fracción VII del artículo 62 del reglamento referido.

III.- Se le impondrá una multa de entre 10 y 15% del valor catastral del inmueble sobre el cual se realizó la infracción, para aquella contenida en la fracción I del artículo 62 del reglamento citado, independientemente de contraer el infractor la obligación de reconstruir el inmueble respectivo.

Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de ordenar al responsable a realizar los trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones del inmueble respectivo, siguiendo los lineamientos técnicos que al efecto emita la Junta mediante el dictamen correspondiente.

ARTICULO 50.- Cuando la sanción se dé por la obligación de realizar trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones, y estas acciones no sean cumplidas por el infractor en el plazo que establezca la Dirección General de Urbanismo, será la propia Dirección quien lleve a cabo dichos trabajos a costa del infractor.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 51.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2006.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salon de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

DIPUTADA PRESIDENTA.

HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

MARTHA LOERA ARÁMBULA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

FRANCISCO ORTIZ DEL CAMPO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila, a 08 de Diciembre de 2005

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**DECRETA:****NÚMERO 594.-**

ARTÍCULO ÚNICO. Que al no cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, para la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos, se determina que el Municipio de Juárez, Coahuila, deberá recaudar los ingresos municipales del ejercicio fiscal de 2006, conforme a lo establecido en su Ley de Ingresos vigente en el año de 2005, pudiendo aplicar un incremento de hasta el 5% en los conceptos tributarios contemplados en la misma.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Lo dispuesto en este decreto empezará a regir a partir del día 1 de enero del año 2006.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

DIPUTADA PRESIDENTA.

**HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA.

**MARTHA LOERA ARÁMBULA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**FRANCISCO ORTIZ DEL CAMPO.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila, a 08 de Diciembre de 2005

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 595.-

ARTICULO PRIMERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Allende, para el Ejercicio Fiscal del 2006, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MÁXIMO POR M2 \$
1	28.00	194.00
2	28.00	194.00
3	28.00	200.00
4	8.00	194.00
5	28.00	70.00
6	28.00	130.00
7	7.00	7.00
8	7.00	7.00
9	130.00	130.00
10	5.00	5.00
11	28.00	28.00
12	10.00	10.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

FRACCIONAMIENTOS, COLONIAS Y VALOR ZONA		
3	UNIDAD DEPORTIVA E. MONTEMAYOR	28.00
7	CONGREGACION RIO BRAVO	7.00
8	AMPLIACION FRACC. IGNACIO ALLENDE	7.00
10	EJIDO EMILIANO ZAPATA	5.00
11	COLONIA EDUARDO MONTEMAYOR	28.00
12	COLONIA NUEVA FRONTERA	10.00
LIBRAMIENTO	PASO DESNIVEL A REST.LOS COMPADRES	20.00
LIBRAMIENTO	REST.LOS COMPADRES A SUPER BODEGA	20.00
LIBRAMIENTO	SUPER LA BODEGA A GARITA KM. 53	20.00

PROL.JUAREZ	PROLONG. JUAREZ (Corona a paso desnivel)	80.00
	FRACC. MANANTIAL SECCION 5	80.00

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
20 A 25%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 AL 40%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	340.00	610.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	930.00	1,350.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,350.00	2,000.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,870.00	2,550.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	2,550.00	3,700.00
HABITACIONAL COMBINADO					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,000.00	1,500.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	460.00	770.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	700.00	1,000.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	930.00	1,350.00
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,000.00	1,500.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,350.00	2,000.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,850.00	2,550.00
EDIFICIOS					
HASTA 4 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,550.00	3,250.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	3,250.00	4,250.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	1,190.00	1,700.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	1,350.00	2,000.00
FRIGORIFICOS					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,850.00	2,550.00
CINES Y TEATROS					
	BUENO	REGULAR	MALO	2,900.00	3,750.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICA	0 A 35%
MEDIANA	0 A 35%
BUENA	0 A 35%
OBRA NEGRA	0 A 60%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICA	0 A 30%
MEDIANA	0 A 25%
RUINOSA	60 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICA	0 A 35%
MEDIANA	0 A 35%
BUENA	0 A 35%
EDIFICIO	0 A 20%
OBRA NEGRA	0 A 60%

INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%
OBRA NEGRA	0 A 60%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	5 A 15%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	15 A 25%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	25 A 40%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	10,000.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	17,000.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	8,000.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	7,700.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	6,300.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,500.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,000.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,750.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,400.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	850.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	700.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	560.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	420.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	

DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA	10	10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFÍA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	450.00
51 A 150	650.00
151 A 400	850.00
401 A 800	1,400.00
801 A 1,500	2,250.00
1,501 y/o mas volumen	3,150.00

ARTICULO SEGUNDO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Arteaga, para el Ejercicio Fiscal del 2006, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	80.00	120.00
2	80.00	120.00
3	80.00	120.00
4	80.00	100.00

FRACCIONAMIENTOS URBANOS

FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2
24 DE OCTUBRE	80.00
ALTOS DE BELLA UNION	80.00
BUENOS AIRES	80.00
CALIFORNIA	80.00
CANOAS	80.00
COLONIA AUTOPISTA	80.00
EL DORADO	80.00
EL OASIS	80.00
EL POTRERO	80.00
ESTRELLA DE DAVID	80.00
FRANCISCO I. MADERO	80.00
HACIENDAS EL REFUGIO	80.00
JARDINES DE SAN JERONIMO	80.00
LA JOYA	80.00
LA MESA	80.00
LOMAS DEL PALOMAR	80.00
LOS CEDROS	80.00
SAN IGNACIO	80.00
SAN ISIDRO DE LAS PALOMAS	80.00
SAN MARCOS	80.00
SAN PEDRO	80.00
SANTA ELENA	80.00
VALLE REAL	80.00
VILLAS DE SAN ANTONIO	80.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FÍSICAS
5 A 15%

FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES

NOMBRE	VALOR POR M2
BOSQUES DE GUADALUPE	30.00
BOSQUES DE HUACHICHIL	33.00
BOSQUES DE LA MONTAÑA	50.00
BOSQUES DE MONTERREAL	80.00
CUEVESILLAS	30.00
CUMBRES DEL CHORRO	30.00
CUMBRES DEL TUNAL	50.00
DERRAMADERO	30.00

EL CHABACANO	30.00
EL DIAMANTE	30.00
EL PARAISO	30.00
EL PORTAL	30.00
HACIENDA RINCON DE JAME	30.00
LA ESCONDIDA	50.00
LA HERRADURA	50.00
LA LEONA	30.00
LA MONTAÑA	50.00
LA PINALOSA	30.00
LA ROJA	30.00
LAS MANZANAS	30.00
LAS VACAS	30.00
LEON BRAVO	30.00
LOMAS DE ANA MARIA	30.00
LONTANANZA	50.00
LOS ALPES	30.00
LOS ANDES	30.00
LOS PINOS	30.00
OYAMELES	50.00
PALO DE AGUA	30.00
PARAISO ESCONDIDO	30.00
PINARES DE RANCHO VIEJO	30.00
PINO REAL	50.00
PORTAL DE SAN ANTONIO	60.00
SAN ANTONIO	30.00
SAN VICENTE	30.00
SIERRA AZUL	30.00
SIERRA DE LA NIEVE	30.00
SIERRA NEVADA	30.00
TECNOLOGICO	30.00
VALLE DE GUADALUPE	30.00
VISTA HERMOSA	30.00

CONGREGACIONES

CONGREGACION	VALOR POR M2	
	CENTRO DE POBLACION	A 2 KMS. A LA REDONDA
EL TUNAL	20.00	10.00
PIEDRA BLANCA	20.00	10.00
EMILIANO ZAPATA	20.00	10.00
EL CEDRITO	20.00	10.00
ARTESILLAS	20.00	10.00
LOS LLANOS	20.00	10.00

CHAPULTEPEC	20.00	10.00
JAME	20.00	10.00
LOS LIRIOS	20.00	10.00
HUACHICHIL	20.00	10.00
ESCOBEDO	20.00	10.00
SIERRA HERMOSA	20.00	10.00
SAN ANTONIO DE LAS ALAZANAS	20.00	10.00

*** Predios ubicados a una distancia mayor de 2 kms del centro de población, serán considerados como rústicos.**

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

TIPO	VALOR POR M2
ECONOMICA	500.00
MEDIA	1,000.00
RESIDENCIAL	1,500.00

TABLA DE DEMERITOS APLICABLES A LA CONSTRUCCION

POR ESTADO DE CONSERVACION
DE 5 A 15%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	17,000.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	25,000.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	12,500.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	12,000.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	11,000.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	6,000.00
B1	BOSQUE VIRGEN	7,000.00
B2	BOSQUE EN EXPLOTACION	6,500.00
B3	BOSQUE EXPLOTADO	4,500.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	5,000.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	4,000.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	3,000.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	2,500.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	2,000.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,500.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	1,000.00
E	ERIAZO	100.00

**APLICACION DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

	VALOR CATASTRAL
HORA AGUA	15,000.00

ARTICULO TERCERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Saltillo, para el Ejercicio Fiscal del 2006, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

SECTOR	MINIMO POR M2 \$	MAXIMO POR M2 \$
1	331.93	2,900.56
2	331.93	2,075.11
3	123.26	1,456.10
4	123.26	2,075.11
5	331.93	1,662.44
6	331.93	1,834.35
7	331.93	1,834.35
8	415.18	997.46
9	331.93	917.18
10	96.23	580.53
11	123.26	584.69
12	5.41	836.99
13	96.23	1,662.44
14	96.23	2,075.11
15	456.27	2,075.11
16	123.26	997.46
17	116.77	584.69
18	96.23	580.53
19	96.23	584.69
20	5.41	378.35
21	5.41	343.93

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

SECTOR	MINIMO POR M2 \$	MAXIMO POR M2 \$
22	19.38	458.64
23	19.38	1,089.19
24	455.94	2,075.11
25	19.38	1,238.22
26	51.00	2,075.11
27	375.36	2,075.11
28	51.00	1,662.44
29	51.00	997.46

30	51.00	664.98
31	5.10	412.78
32	38.76	97.45
33	38.76	414.65
34	38.76	263.74
35	38.76	580.53
36	38.76	997.46
41	19.38	458.64
43	38.76	492.96
49	38.76	871.31

TABLA DE VALORES CATASTRALES APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS DENTRO DE LAS LOCALIDADES URBANAS

LOS VALDEZ, LOS RODRIGUEZ, LOS GONZALEZ, LOS SILLER, LOS RAMONES TORRECILLAS, LA LIBERTAD, PADRE SANTOS, AGUA NUEVA GOMEZ FARIAS, LOS GALINDO, DERRAMADERO, SANTA TERESA DE LOS MUCHACHOS Y SOLARES DE CENTRO DE POBLACION EJIDAL TITULADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

CARACTERISTICAS	VALOR POR M2	
	\$	
	MINIMO	MAXIMO
Clasificación de predios de acuerdo a los servicios y acceso con los que cuenta.	1.20	361.08

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS	DEMERITO
ACCIDENTADO: Cuando el terreno está en: Lomas rocosas, márgenes de ríos, arroyos o acequías.	15%
INTERIOR: Cuando el terreno no tiene acceso a ninguna de las calles que lo circundan o rodean en la manzana en que está ubicado	50%

CONDICIONES GEOMETRICAS	DEMERITO
NORMAL: Cuando la funcionalidad respecto al terreno es satisfactoria.	0%
POCO FRENTE: Cuando la funcionalidad respecto al uso del terreno no es satisfactoria. Cuando el frente es menor de 7.00 m. Hasta	42%
POR PROFUNDIDAD: Cuando la funcionalidad respecto al uso del terreno no es satisfactoria. Cuando la relación entre la profundidad y el frente sea mayor de 3.5 veces. Hasta	45%

TABLA DE DEMERITOS DE PREDIOS CON FRENTE MENOR A 7.00 m.

FRENTE	COEFICIENTE		FRENTE	COEFICIENTE
7.00	1.00		4.30	0.78
6.80	0.98		4.10	0.76
6.50	0.96		3.85	0.74
6.25	0.94		3.70	0.72
6.00	0.92		3.50	0.70
5.75	0.90		3.30	0.68
5.50	0.88		3.10	0.66
5.25	0.86		2.90	0.64
5.00	0.84		2.75	0.62
4.75	0.82		2.55	0.60
4.55	0.80		2.50	0.58

TABLA DE DEMERITOS EN PREDIOS CON PROFUNDIDAD MAYOR A LA RELACIÓN DE 3.5 VECES DE SU FRENTE

FRENTE	COEFICIENTE		FRENTE	COEFICIENTE
3.50	1.00		12.00	0.77
4.00	0.99		12.50	0.76
4.50	0.97		13.00	0.74
5.00	0.96		13.50	0.73
5.50	0.95		14.00	0.71
6.00	0.93		14.50	0.70
6.50	0.92		15.00	0.69
7.00	0.90		15.50	0.67
7.50	0.89		16.00	0.66
8.00	0.88		16.50	0.65
8.50	0.86		17.00	0.63
9.00	0.85		17.50	0.62
9.50	0.84		18.00	0.60
10.00	0.82		18.50	0.60
10.50	0.81		19.00	0.59
11.00	0.80		19.50	0.59
11.50	0.78		20.00	0.55

TABLA DE DEMERITOS SEGÚN EL TAMAÑO O DIMENSION APLICABLE A LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO Y SIN TRAZA URBANA

SUPERFICIE HAS.		FACTOR DEMERITO
DE	A	
1-00-00	2-50-00	0.05
2-50-01	5-00-00	0.10
5-00-01	10-00-00	0.15
10-00-01	25-00-00	0.20
25-00-01	50-00-00	0.25
50-00-01	100-00-00	0.30
MAYOR DE	100-00-01	0.35

**TABLA DE INCREMENTOS POR ESQUINA
Y DESCRIPCION DE LOTE TIPO**

LOTE TIPO
Se considera LOTE TIPO, aquél que reúna los siguientes requisitos:
a) Que su frente no sea menor de 7.00 metros.
b) Que su profundidad no sea mayor de 40.00 metros.
c) Que la relación entre su frente y su profundidad no exceda de 1.00 a 3.5 veces.
d) Los lotes que registren entrantes o salientes (ANCONES), que medidos sobre la perpendicular al lindero respectivo, no exceda de 1.00 metros en su dimensión máxima, no se consideran como irregulares.

INCREMENTO POR ESQUINA	
COMERCIAL DE PRIMER ORDEN	20%
COMERCIAL DE SEGUNDO ORDEN	15%
NO COMERCIAL	10%
Estos incrementos se calcularán en relación con el valor menor de las calles en donde está situado el lote.	

**CONCENTRADO TABLA DE VALORES CATASTRALES
APLICABLE A LOS PREDIOS SIN TRAZA UBICADOS DENTRO DEL
PERIMETRO URBANO**

ZONAS	DISTANCIA EN METROS LINEALES				
	DE 0.00 m. A 80.99 m.	DE 81 m. A 160.99 m.	DE 161.00 m. A 320.99 m.	DE 321 m A 640.99 m	DE 641 m en adelante
A					
N: Carretera Saltillo-Torreón, Calz. Francisco I. Madero S: Carretera Saltillo-Zac. E: Carretera a UAAAN, La Minita y Flores Magón. O: Límite Perímetro Urbano Ladrilleras, Cerro Colorado	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o boulevares según corresponda	50%	25%	12%	6%
B					
N: Acceso Fracc. Parques de la Cañada S: Carretera Saltillo-Zacatecas E: Carretera Saltillo-Zacatecas O: Calz. Antonio Narro	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o boulevares s/corresponda	50%	25%	12%	6%

**CONCENTRADO TABLA DE VALORES CATASTRALES
APLICABLE A LOS PREDIOS SIN TRAZA UBICADOS DENTRO DEL
PERIMETRO URBANO**

ZONAS	DISTANCIA EN METROS LINEALES				
	DE 0.00 m. A 80.99 m.	DE 81 m. A 160.99 m.	DE 161.00 m. A 320.99 m.	DE 321 m A 640.99 m	DE 641 m en adelante
C					
N: Blvd. Los Fundadores S: Sierra de Zapalinamé	Se aplica el valor autorizado				

E: Límite Municipal con Mpio. Arteaga, Coah. O: Blvd. Luis Echeverría y Carr, Saltillo-Zacatecas	para carreteras avenidas o boulevares s/corresponda	50%	25%	12%	6%
D					
N: Límite Municipal con Mpio. R. Arizpe, Coah. S: Blvd. Nazario S. Ortiz Blvd. Fundadores E: Libramiento López Portillo y Límite Municipal con el mpio. de Arteaga, Coah. O: Autopista Saltillo-Monterrey	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o boulevares según corresponda	50%	25%	12%	6%
E					
N: Límite Municipal con Mpio. Ramos Arizpe, Coah. S: Blvd. Luis Echeverría Carretera Saltillo-Torreón E: Autopista Saltillo-Monterrey Blvd. Vito Alessio Robles O: Límite Perímetro Urbano Arroyo La Encantada	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o boulevares según corresponda	50%	25%	12%	6%
F					
N: Carretera a los Rodríguez S: Blvd. Nazario Ortiz Garza, Luis Echeverría y Blvd. Jesús Valdés Sánchez E: Carretera a los González O: Blvd. Venustiano Carranza	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o boulevares s/corresponda	50%	25%	12%	6%
G					
N: Carretera a los Valdés S: Carretera a los Rodríguez E: Carretera a los González O: Blvd. Venustiano Carranza	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o blvd s/corresponda	50%	25%	12%	6%

**CONCENTRADO TABLA DE VALORES CATASTRALES
APLICABLE A LOS PREDIOS SIN TRAZA UBICADOS DENTRO DEL
PERIMETRO URBANO**

ZONAS	DISTANCIA EN METROS LINEALES				
	DE 0.00 m. A 80.99 m.	DE 81 m. A 160.99 m.	DE 161.00 m. A 320.99 m.	DE 321 m A 640.99 m	DE 641 m en adelante
N: Límite Municipal con Mpio. De Ramos Arizpe S: Carretera a los Valdés E: Carretera a los González O: Blvd. Venustiano Carranza	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o blvd s/corresponda	50%	25%	12%	6%
I					
N: Límite Municipal con Mpio. De Ramos Arizpe	Se aplica el valor autorizado				

S: Blvd. Nazario Ortiz Garza E: Blvd. Venustiano Carranza O: Blvd. Isidro López Zertuche	para carreteras avenidas o blvd. s/corresponda	50%	25%	12%	6%
J					
N: Límite Municipal con Mpio. De Ramos Arizpe S: Blvd. Nazario Ortiz Garza E: Blvd. Isidro López Zertuche O: Blvd. Vito Alessio Robles	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o blvd. s/corresponda	50%	25%	12%	6%
K					
N: Blvd. Nazario Ortiz Garza S: Blvd. Luis Echeverría E: Blvd. Isidro López Zertuche O: Blvd. Vito Alessio Robles	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o blvd. s/corresponda	50%	25%	12%	6%
L					
N: Blvd. Jesús Valdés Sánchez S: Blvd. Los Fundadores E: Libramiento López Portillo y Límite Mpio. Arteaga O: Blvd. Luis Echeverría	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o blvd. s/corresponda	50%	25%	12%	6%

CONCENTRADO TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION DE CONSTRUCCION

TIPO	DESCRIPCION	VALOR POR M2	
		HABITACIONAL	COMERCIAL Y SERVICIOS
1	ESPECIAL Y REGIONAL (sin losa)	343.90	
2	ESPECIAL Y REGIONAL (sin losa)	343.90	
3	ESPECIAL Y REGIONAL (sin losa)	343.90	538.90
4	ECONOMICA		665.00
5	MEDIA		1,158.00
6	BUENA		1,834.40
7	SUPERIOR		2,900.60
8	ANTIGUA ECONOMICA	745.20	
9	ANTIGUA ECONOMICA	745.20	
10	ANTIGUA MEDIA	1,490.40	
11	ANTIGUA MEDIA	1,490.40	
12	ANTIGUA MEDIA	2,075.20	
13	MODERNO CORRIENTE (auto construcción)	836.90	
14	MODERNO CORRIENTE (interés social baja)	1,490.40	
15	MODERNO CORRIENTE (interés social alta)	1,834.40	
16	MODERNA MEDIA (tipo medio)	2,820.40	
17	MODERNA MEDIA (tipo medio)	2,820.40	
18	MODERNA SUPERIOR (residencial)	3,737.60	
19	MODERNA SUPERIOR (residencial)	3,737.60	
20	BUENA SUPERIOR		2,361.80

TABLA DE DEMERITO DE LA CONSTRUCCION

ESTADO	DESCRIPCION	DEMERITO
01	NUEVO	0%
02	BUENO	5%
03	REGULAR	15%
04	MALO	35%
05	RUINOSO	100%

**TABLA DE VALORES
APLICABLE A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CLAVE CATASTRAL	USO ACTUAL DEL SUELO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
	BAJO RIEGO	
	CULTIVOS ANUALES	
1210	POR GRAVEDAD	3,260.63
1222	POR BOMBEO	2,445.48
	DE TEMPORAL	
	CULTIVOS ANUALES	
1710	DE PRIMERA CLASE	732.61
1720	DE SEGUNDA CLASE	488.41
1730	DE TERCERA CLASE	326.75
	FRUTICULTURA	
	BAJO RIEGO	
2010	EN DESARROLLO	4,890.95
2020	EN PRODUCCION	6,521.27
2030	EN DECADENCIA	4,075.79
	DE TEMPORAL	
2210	EN DESARROLLO	1,630.32
2220	EN PRODUCCION	2,118.72
2230	EN DECADENCIA	488.41
	USO PECUARIO	
	PASTIZAL CULTIVADO	
3100	BAJO RIEGO	4,075.79
3200	DE TEMPORAL	1,059.36
	AGOSTADERO	
3510	DE PRIMERA CLASE	408.15
3520	DE SEGUNDA CLASE	244.20
3530	DE TERCERA CLASE	114.65
3540	ERIAZO	81.40
	USO FORESTAL	
	BOSQUE	
4100	VIRGEN (comercial)	1,059.36
4200	EN EXPLOTACION	652.36
4300	NO COMERCIAL	244.20

**TABLA DE VALORES APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS
ADYACENTES A CARRETERAS DE ACCESO A LA CIUDAD Y FUERA
DEL PERIMETRO URBANO**

ZONA 1		VALOR M2
PREDIOS COLINDANTES CON CARRETERA FED. 40 MATAMOROS-MAZATLAN (ambos lados) HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 100 m.		Se aplica el valor autorizado para carreteras según corresponda
SUBZONAS		
1. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, hasta 10 kms. Rumbo a Torreón.		1.19
2. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, desde los 10 a los 20 kms. Rumbo a Torreón.		0.89
3. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, desde los 20 a los 30 kms. Rumbo a Torreón.		0.60
4. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, desde los 30 kms. Hasta el límite con el municipio de General Cepeda. Rumbo a Torreón.		0.30
ZONA 2		
PREDIOS COLINDANTES CON CARRETERA FED. A ZACATECAS Y HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 100 m. SUBZONAS		Se aplica el valor autorizado para carreteras según corresponda
SUBZONAS		
1. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, hasta 20 kms. Rumbo a Zacatecas.		0.59
2. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, desde los 20 a los 30 kms. Rumbo a Zacatecas		0.30

CLASIFICACION DE AGOSTADERO SEGUN COEFICIENTE

CLAVE	COEFICIENTE HAS/UA		SITIOS DE PRODUCTIVIDAD
DE PRIMERA 3510	13.40	Cb	42
	6.40	Dgn	41
	17.35	Dr	41
	18.31	Bj	41
	19.29	Bj	41
DE SEGUNDA 3520	20.24	Cuw	42
	21.20	Dng	42
	21.40	Dh	42 Bji 41
	22.40	Dh	43
	22.91	Dh	44
	23.45	Dh	45
	24.09	Dh	46
	24.76	Dhn	44
	25.50	Bgd	42

	27.18	Bj	43
	27.40	Dh	48
	27.70	Dh(h)	47
DE TERCERA	28.14	Dh	49
3530	28.91	Dh	50
	29.32	Cuw	45
	29.85	Dgn	50
	30.84	Dgn	51
ERIAZO	53.00	Dh	58
	57.83	Dh	59

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA	10	10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		HASTA 50

ARTICULO CUARTO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Torreón, para el Ejercicio Fiscal del 2006, en los siguientes términos:

**TABLAS DE VALORES DE TERRENO
POR VIALIDADES**

CLAVE	VIALIDAD	DE	A	VALOR
279	AGUSTIN DE ESPINOZA SJ (CARR STA:FE)	ANTIGUA CARR. A SAN PEDRO	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	394
278	ANT. CARRETERA A SAN PEDRO	CALZADA FRANCISCO SARABIA	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	394
261	ANT. CARRETERA A SAN PEDRO	EJIDO ANA	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO	90
199	ANT. CARRETERA A SAN PEDRO	PERIF. RAUL LOPEZ SANCHEZ	EJIDO ANA	135

CLAVE	VIALIDAD	DE	A	VALOR
524	AUTOPISTA TORREON-SAN PEDRO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CARRETERA ANA	336
525	AUTOPISTA TORREON-SAN PEDRO	CARRETERA ANA	POBLADO LA CONCHA	192
275	AUTOPISTA TORREON-SAN PEDRO	POBLADO LA CONCHA	EJIDO ALBIA	119
530	AVENIDA 6 DE OCTUBRE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHEMOC	600
531	AVENIDA 6 DE OCTUBRE	CALZADA CUAUHEMOC	CALZADA DIAGONAL AGUILA NAL.	483
550	AVENIDA ARTES GRAFICAS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NAL.	483
420	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVE. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE CINCO DE MAYO	1400
430	AVENIDA BENITO JUAREZ	BLVD. DIAGONAL REFORMA	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	1068
424	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE ANACLETO FALCON	CALLE LEONA VICARIO	2000
421	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE CINCO DE MAYO	CALLE MANUEL ACUÑA	2800
427	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE IGNACIO COMONFORT	CALZADA CUAUHEMOC	1120
425	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE LEONA VICARIO	CALZADA CRISTOBAL COLON	1785
422	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE ANACLETO FALCON	2400
426	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE IGNACIO COMONFORT	1490
429	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALZADA CUAUHEMOC	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	1349
594	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALZ. SALTILLO 400 (CALLE 40)	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	735
877	AVE. EL SIGLO DE TORREON (C.22)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NAL.	788
592	AVENIDA GARCIA CARRILLO	MARIANO LOPEZ ORTIZ (CALLE 12)	CALZADA CUAUHEMOC	483
590	AVENIDA GOMEZ FARIAS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NAL.	483
520	AVENIDA GUADALUPE VICTORIA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHEMOC	603
521	AVENIDA GUADALUPE VICTORIA	CALZADA CUAUHEMOC	CALZADA DIAGONAL AGUILA NAL.	483
455	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	CALZADA CUAUHEMOC	723
454	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE IGNACIO COMONFORT	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	893
456	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NAL.	603
451	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE RAMOS ARIZPE	CALLE IGNACIO COMONFORT	1155
450	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE TORREON VIEJO	CALLE RAMOS ARIZPE	893
591	AVENIDA IGNACIO COMONFORT	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ (CALLE 12)	CALLE MARTIRES DE RIO BLANCO	483
437	AVE. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE DONATO GUERRA	CALZADA CUAUHEMOC	962
436	AVE. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE GALEANA	CALLE GONZALEZ ORTEGA	1445
438	AVE. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NAL	723
432	AVE. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE VICTORIANO CEPEDA	2520
431	AVE. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE TORREON VIEJO	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	1600
433	AVE. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE VICTORIANO CEPEDA	CALLE GALEANA	1833
501	AVENIDA JUAN ALDAMA	CALLE GONZALEZ ORTEGA	MARTIRES DE RIO BLANCO (C. 14)	603
500	AVENIDA JUAN ALDAMA	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE GONZALEZ ORTEGA	723
502	AVENIDA JUAN ALDAMA	MARTIRES DE RIO BLANCO (C.14)	DIAGONAL REFORMA	483
560	AVENIDA JUAN ALVAREZ	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NAL	483
493	AVENIDA LA CORREGIDORA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE GREGORIO A. GARCIA	723
495	AVENIDA LA CORREGIDORA	CALLE GREGORIO A. GARCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NAL	603
876	AVENIDA LA OPINION (CALLE 21)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NAL	788
580	AVENIDA LERDO DE TEJADA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NAL	483
463	AVENIDA MARIANO ABASOLO	CALLE IGNACIO COMONFORT	CALZADA CUAUHEMOC	723
464	AVENIDA MARIANO ABASOLO	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALLE 38	603
460	AVENIDA MARIANO ABASOLO	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE IGNACIO COMONFORT	945
570	AVENIDA MARIANO ARISTA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NAL	483
480	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CRISTOBAL COLON	844
482	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NAL	603
481	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALZADA CUAUHEMOC	893
445	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE DONATO GUERRA	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	962
446	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	C. EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	CALZADA CUAUHEMOC	844
906	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NAL	900
443	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE GONZALEZ ORTEGA	1229
441	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE MANUEL ACUÑA	1350
440	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE TORREON VIEJO	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	840

CLAVE	VIALIDAD	DE	A	VALOR
470	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE GALEANA	723
471	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	CALLE GALEANA	CALZADA CUAUHEMOC	844
472	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NAL	603
413	AVE. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE ANACLETO FALCON	CALLE LEONA VICARIO	2000
417	AVE. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE IGNACIO COMONFORT	CALZADA CUAUHEMOC	1147
419	AVE. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	803
414	AVE. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE LEONA VICARIO	CALZADA CRISTOBAL COLON	1833
412	AVE. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE ANACLETO FALCON	2400
411	AVE. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE MANUEL ACUÑA	2800
410	AVE. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE TORREON VIEJO	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	1400
416	AVE. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE IGNACIO COMONFORT	1376
418	AVE. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALZADA CUAUHEMOC	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	916
490	AVENIDA NICOLAS BRAVO	CALLE GALEANA	CALZADA CRISTOBAL COLON	844
491	AVENIDA NICOLAS BRAVO	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALZADA DIAGONAL AGUILA NAL	723
400	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE ANDRES S. VIESCA	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	1600
407	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE GARCIA CARRILLO	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	723
405	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE JERONIMO TREVIÑO	CALZADA CRISTOBAL COLON	945
402	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	CALLE VALDEZ CARRILLO	1855
409	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	603
401	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	2000
404	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE MIGUEL BLANCO	CALLE JERONIMO TREVIÑO	1376
403	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE VALDEZ CARRILLO	CALLE MIGUEL BLANCO	1700
406	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE GARCIA CARRILLO	844
982	AVENIDA UNIVERSIDAD	BOULEVARD RODRIGUEZ TRIANA	CARRETERA TORREON - MIELERAS	450
510	AVENIDA VICENTE GUERRERO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE FRANCISCO I. MADERO	603
511	AVENIDA VICENTE GUERRERO	CALLE FRANCISCO I. MADERO	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	483
540	AVENIDA ZACATECAS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHEMOC	603
541	AVENIDA ZACATECAS	CALZADA CUAUHEMOC	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	483
314	BOULEVARD CONSTITUCION	CALLE FELICIANO COBIAN	CALZADA SALVADOR CREEL	1575
312	BOULEVARD CONSTITUCION	CALLE LEONA VICARIO	CALZADA CRISTOBAL COLON	1517
311	BOULEVARD CONSTITUCION	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE LEONA VICARIO	1292
310	BOULEVARD CONSTITUCION	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE MANUEL ACUÑA	1012
313	BOULEVARD CONSTITUCION	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE FELICIANO COBIAN	1800
315	BOULEVARD CONSTITUCION	CALZADA SALVADOR CREEL	CALZADA ABASTOS	1090
320	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	CALZADA CUAUHEMOC	BOULEVARD REVOLUCION	1449
618	BOULEVARD EL TAJITO	BOULEVARD CONSTITUCION	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	652
302	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE ILDEFONSO FUENTES	CALZADA CRISTOBAL COLON	2100
304	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE JUAN E. GARCIA	CARRETERA A SAN PEDRO	2100
300	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	1349
301	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	CALLE ILDEFONSO FUENTES	1686
303	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE JUAN E. GARCIA	2310
307	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CARRETERA A SAN PEDRO	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	1890
167	BOULEVARD LAGUNA			312
629	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	AVENIDA CENTRAL	BOULEVARD LAGUNA	506
325	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA MANUEL GOMEZ MORIN	683
628	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	CALZADA MANUEL GOMEZ MORIN	AVENIDA CENTRAL	900
345	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE DONATO GUERRA	CALZADA CUAUHEMOC	1206
344	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE ILDEFONSO FUENTES	CALLE DONATO GUERRA	1604
343	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE ILDEFONSO FUENTES	1833
341	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE RAMOS ARIZPE	1604
342	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE RAMOS ARIZPE	CALLE MANUEL ACUÑA	1950
340	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE TORREON VIEJO	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	916
346	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA CUAUHEMOC	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	1350
349	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIVISION DEL NORTE	CARRETERA A MIELERAS	525

CLAVE	VIALIDAD	DE	A	VALOR
348	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	CALZADA DIVISION DEL NORTE	788
505	BOULEVARD TORREON-MATAMOROS	CARRETERA MIELERAS	LA JOYA (CALLE 80)	336
537	BOULEVARD TORREON-MATAMOROS	LA JOYA (CALLE 80)	SAN MIGUEL	203
943	BOULEVARD TORREON-MIELERAS	BOULEVARD LAGUNA	LIMITE CON MUNICIPIO DE MATAMOROS	179
274	BOULEVARD TORREON-MIELERAS	BOULEVARD TORREON - MATAMOROS	BOULEVARD LAGUNA	354
705	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1376
703	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1833
706	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1147
704	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1604
702	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2062
701	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1604
700	CALLE ANACLETO FALCON	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1376
328	CALLE ANDRES S. VIESCA			1600
889	CALLE ANTONIO DE JUAMBELZ (C32)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	723
886	CALLE AUGUSTO VILLA NUEVA (C.29)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	483
954	CALLE BUGAMBILIA			312
885	CALLE CARMEN SALINAS (C. 28)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	483
600	CALLE CINCO DE MAYO	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1000
891	CALLE CONSTITUCION DE 1857 (C.34)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	603
893	CALLE CONSTITUYENTES 1917 (C.36)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	603
814	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1553
815	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	1082
818	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA LA CORREGIDORA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	723
816	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA LA CORREGIDORA	962
813	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1325
811	CALLE DONATO GUERRA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	723
881	CALLE ENRIQUE C. TREVIÑO (C. 24)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA VICENTE GUERRERO	483
833	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA NICOLAS BRAVO	723
834	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	AVENIDA NICOLAS BRAVO	LERDO DE TEJADA	603
832	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	962
883	CALLE FERNANDO SALINAS (CALLE 26)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA LA CORREGIDORA	483
830	CALLE FRANCISCO I. MADERO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	723
831	CALLE FRANCISCO I. MADERO	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA LERDO DE TEJADA	603
829	CALLE FRANCISCO I. MADERO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	962
880	CALLE FRANCISCO ZARCO (CALLE 23)	AVENIDA JUAN ALDAMA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	483
879	CALLE FRANCISCO ZARCO (CALLE 23)	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	603
878	CALLE FRANCISCO ZARCO (CALLE 23)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	723
753	CALLE GALEANA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1604
754	CALLE GALEANA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1147
755	CALLE GALEANA	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	962
752	CALLE GALEANA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1490
751	CALLE GALEANA	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1376
750	CALLE GALEANA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1260
822	CALLE GARCIA CARRILLO	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	962
823	CALLE GARCIA CARRILLO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	723
824	CALLE GARCIA CARRILLO	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	603
821	CALLE GARCIA CARRILLO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1206
820	CALLE GARCIA CARRILLO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1082
805	CALLE GONZALEZ ORTEGA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1565
806	CALLE GONZALEZ ORTEGA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1206
807	CALLE GONZALEZ ORTEGA	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	844
804	CALLE GONZALEZ ORTEGA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1325
803	CALLE GONZALEZ ORTEGA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1206
841	CALLE GREGORIO A. GARCIA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA NICOLAS BRAVO	723

CLAVE	VIALIDAD	DE	A	VALOR
842	CALLE GREGORIO A. GARCIA	AVENIDA NICOLAS BRAVO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	603
840	CALLE GREGORIO A. GARCIA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	962
887	CALLE H. COLEGIO MILITAR (CALLE 30)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	603
888	CALLE I. BARRON DELGADILLO (CALLE 31)	BOULEVARD REVOLUCION	PRIVADA ALFONSO REYES	676
826	CALLE IGNACIO COMONFORT	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	844
827	CALLE IGNACIO COMONFORT	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA ZACATECAS	723
828	CALLE IGNACIO COMONFORT	AVENIDA ZACATECAS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	603
825	CALLE IGNACIO COMONFORT	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1082
641	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2000
644	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1147
642	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1833
643	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1376
640	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1833
723	CALLE ILDEFONSO FUENTES	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	962
722	CALLE ILDEFONSO FUENTES	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1206
721	CALLE ILDEFONSO FUENTES	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1445
720	CALLE ILDEFONSO FUENTES	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1206
772	CALLE JAVIER MINA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1325
774	CALLE JAVIER MINA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	A BOULEVARD CONSTITUCION	962
773	CALLE JAVIER MINA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1082
771	CALLE JAVIER MINA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1206
770	CALLE JAVIER MINA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	962
712	CALLE JERONIMO TREVIÑO	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1604
713	CALLE JERONIMO TREVIÑO	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	1147
711	CALLE JERONIMO TREVIÑO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	1833
710	CALLE JERONIMO TREVIÑO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1376
867	CALLE JESUS MA DEL BOSQUE (C.18)	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	723
869	CALLE JESUS MA DEL BOSQUE (C18)	AVENIDA JUAN ALDAMA	AVENIDA JUAN ALVAREZ	483
868	CALLE JESUS MA DEL BOSQUE (C18)	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA JUAN ALDAMA	603
763	CALLE JIMENEZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1206
762	CALLE JIMENEZ	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1565
764	CALLE JIMENEZ	AVENIDA MARIANO ABASOLO	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	962
765	CALLE JIMENEZ	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	A BOULEVARD CONSTITUCION	844
761	CALLE JIMENEZ	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	1445
760	CALLE JIMENEZ	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1325
875	CALLE JOAQUIN MORENO (CALLE 20)	AVENIDA LA CORREGIDORA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	483
874	CALLE JOAQUIN MORENO (CALLE 20)	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA LA CORREGIDORA	603
873	CALLE JOAQUIN MORENO (CALLE 20)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	723
633	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1147
631	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1833
632	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1376
630	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2000
837	CALLE JUAN E. GARCIA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA NICOLAS BRAVO	723
838	CALLE JUAN E. GARCIA	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA GOMEZ FARIAS	603
836	CALLE JUAN E. GARCIA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	962
864	CALLE JUAN GUTEMBERG (C 17)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO ARISTA	603
862	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	AVENIDA MARIANO ABASOLO	AVENIDA LERDO DE TEJADA	603
861	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO ABASOLO	723
882	CALLE JULIAN CARRILLO (CALLE 25)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	483
809	CALLE LEANDRO VALLE	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA NICOLAS BRAVO	844
810	CALLE LEANDRO VALLE	AVENIDA NICOLAS BRAVO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	723
808	CALLE LEANDRO VALLE	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1082
732	CALLE LEONA VICARIO	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1206
731	CALLE LEONA VICARIO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1445

CLAVE	VIALIDAD	DE	A	VALOR
730	CALLE LEONA VICARIO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1325
884	CALLE MAGDALENA MONDRAGON (C.27)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA NICOLAS BRAVO	483
684	CALLE MANUEL ACUÑA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1376
683	CALLE MANUEL ACUÑA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1604
680	CALLE MANUEL ACUÑA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2000
679	CALLE MANUEL ACUÑA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1833
850	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1124
851	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	1012
848	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1236
857	CALLE MARTIRES RIO BLANCO (C. 14)	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA ZACATECAS	676
858	CALLE MARTIRES RIO BLANCO (C. 14)	AVENIDA ZACATECAS	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	542
611	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2000
613	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1376
612	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1832
494	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	BOULEVARD INDEPENDENCIA	BOULEVARD CONSTITUCION	745
610	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	2500
692	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2000
695	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1376
696	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1147
694	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1833
691	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1833
690	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1604
689	CALLE MIGUEL BLANCO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1376
845	CALLE NIÑOS HEROES	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA GOMEZ FARIAS	676
844	CALLE NIÑOS HEROES	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA NICOLAS BRAVO	844
860	CALLE OREN O. MATOX (CALLE 15)	AVENIDA MARIANO ARISTA	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	542
859	CALLE OREN O. MATOX (CALLE 15)	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA MARIANO ARISTA	676
499	CALLE PASEO DEL TECNOLOGICO	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	CALLE DEL NAVIO	1050
288	CALLE PRIMERO DE MAYO	AVENIDA MATAMOROS	BOULEVARD REVOLUCION	1000
743	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1686
745	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1206
744	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1445
742	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1565
741	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1445
740	CALLE RAMON CORONA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1325
621	CALLE RAMOS ARIZPE	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1833
623	CALLE RAMOS ARIZPE	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1147
622	CALLE RAMOS ARIZPE	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1604
620	CALLE RAMOS ARIZPE	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	2000
497	CALLE RAMOS ARIZPE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	BOULEVARD CONSTITUCION	745
872	CALLE ROSENDO GUERRERO (CALLE 19)	AVENIDA LA CORREGIDORA	ARTES GRAFICAS	483
871	CALLE ROSENDO GUERRERO (CALLE 19)	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA LA CORREGIDORA	603
870	CALLE ROSENDO GUERRERO (CALLE 19)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	723
674	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1376
673	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1833
671	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2000
670	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1833
669	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1604
486	CALLE SANTOS			986
800	CALLE SANTOS DEGOLLADO	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1445
801	CALLE SANTOS DEGOLLADO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1206
802	CALLE SANTOS DEGOLLADO	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	962
289	CALLE TORREON VIEJO	AVENIDA ALLENDE	AVENIDA MATAMOROS	1000
654	CALLE VALDEZ CARRILLO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1147

CLAVE	VIALIDAD	DE	A	VALOR
653	CALLE VALDEZ CARRILLO	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1604
651	CALLE VALDEZ CARRILLO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2000
650	CALLE VALDEZ CARRILLO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1833
664	CALLE VICTORIANO CEPEDA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1376
663	CALLE VICTORIANO CEPEDA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1833
661	CALLE VICTORIANO CEPEDA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2000
660	CALLE VICTORIANO CEPEDA	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1833
659	CALLE VICTORIANO CEPEDA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1604
781	CALZADA CRISTOBAL COLON	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	2415
137	CALZADA CRISTOBAL COLON	BOULEVARD INDEPENDENCIA	BOULEVARD CONSTITUCION	1260
780	CALZADA CRISTOBAL COLON	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1686
506	CALZADA CRISTOBAL COLON	ESTACION DE FFCC	BOULEVARD REVOLUCION	440
854	CALZADA CUAUHTEMOC	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA NICOLAS BRAVO	1445
855	CALZADA CUAUHTEMOC	AVENIDA NICOLAS BRAVO	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	1686
853	CALZADA CUAUHTEMOC	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1208
498	CALZADA CUAUHTEMOC	A VIAS FFCC	BOULEVARD REVOLUCION	657
507	CALZADA CUAUHTEMOC	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	2100
488	CALZADA DIVISION DEL NORTE	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	BOULEVARD REVOLUCION	630
168	CALZADA FRANCISCO SARABIA			562
489	CALZADA INDUSTRIA	BOULEVARD REVOLUCION	JABONERA LA UNION	439
487	CALZADA JOSE VASCONCELOS	BOULEVARD REVOLUCION	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	742
271	CALZADA LAZARO CARDENAS	CALZADA CUAUHTEMOC	CALLE DEL ANGEL	674
350	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHTEMOC	844
351	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	CALZADA CUAUHTEMOC	CALZADA LAS PALMAS	962
352	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	CALZADA LAS PALMAS	CALZADA MOCTEZUMA	735
270	CALZADA MATIAS ROMAN.	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1180
360	CALZADA SALTILLO 400	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES	1012
504	CALZADA SALTILLO 400	CALZADA RAMON MENDEZ	BOULEVARD REVOLUCION	562
38	CALZADA SALVADOR CREEL	BOULEVARD CONSTITUCION	BOULEVARD RIO NAZAS	945
330	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	CALLE MARTIRES RIO BLANCO	AVENIDA BENITO JUAREZ	603
266	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES	AVENIDA DEL BOSQUE	AVENIDA VILLA DEL TORREON	675
290	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES	AVENIDA VILLA DEL TORREON	CARRETERA A MIELERAS	338
596	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES	CALLE DEL ANGEL	AVENIDA DEL BOSQUE	809
359	CALZADA RAMON MENDEZ	BOULEVARD REFORMA	CALZADA FRANCISCO SARABIA	675
283	CARRETERA A LA UNION	EJIDO LA UNION	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO	270
282	CARRETERA A LA UNION	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	EJIDO LA UNION	136
966	CARRETERA AL CERESO			252
284	CARR. LA UNION - GOMEZ PALACIO	EJIDO LA UNION	RIO	203
516	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	AGUSTIN DE ESPINOZA (CARR STA FE)	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO	552
292	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO	RIO	420
515	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	BOULEVARD TORREON - MATAMOROS	AGUSTIN DE ESPINOZA (CARR STA FE)	504
327	PRIVADAS SECTOR 1			584
475	PRIVADAS SECTOR 10			483
485	PRIVADAS SECTOR 17			843
605	PRIVADAS SECTOR 2			534
357	PRIVADAS SECTOR 6			795
467	PRIVADAS SECTOR 7			542

**TABLAS DE VALORES DE TERRENOS
POR COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS Y EJIDOS**

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR
118	ABASTOS		242
113	AEROPUERTO		224

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR
23	ALAMEDAS		242
787	AMPLIACION BRITANIA		428
196	AMPLIACION FUENTES DEL SUR		246
244	AMPL. JOSE DE LAS FUENTES		141
59	AMPLIACION LA ROSITA		728
18	AMPLIACION LAS MARGARITAS		420
47	AMPLIACION LAZARO CARDENAS		187
10	AMPLIACION LOS ANGELES		760
928	AMPLIACION SAN IGNACIO		257
636	AMPLIACION VALLE DEL NAZAS		376
192	AMPLIACION VALLE VERDE		203
1	ANA		281
104	ANTIGUA ACEITERA		140
514	ANTIGUA ZONA IND. MPAL.		248
79	AQUILES SERDAN		76
638	ARBOLEDAS 111 ETAPA		282
919	AREA RESERV VILLAS LAS PERLAS	SIN URBANIZAR	221
5	ARENAL		187
128	AVIACION		147
208	BARCELONA		456
51	BELLA VISTA		147
120	BOCANEGRA		242
32	BRAULIO FERNANDEZ AGUIRRE		192
599	BUENOS AIRES		103
281	BUGAMBILIAS		1300
296	BUGAMBILIAS	PRIV MANUEL OVIEDO A PRIV NOGAL	650
388	CALERAS DE TORREON		121
80	CALERAS MARTINEZ		76
87	CALERAS SOLARES		113
598	CALERAS TORREON CERRIL		31
95	CAMILO TORRES		147
374	CAMPESTRE LA ROSITA	SECTOR INTERIOR	1365
371	CAMPESTRE LA ROSITA	PASEO DEL LAGO	1848
373	CAMPESTRE LA ROSITA	PASEO DEL CAMPESTRE	1848
375	CAMPESTRE LA ROSITA	PASEO DEL BOSQUE	1848
370	CAMPESTRE LA ROSITA	PASEO DE LA ROSITA	2174
656	CAMPESTRE LA ROSITA	PASEO DE LAS PALMAS	1848
185	CAMPESTRE LA ROSITA	CAMPO DE GOLF	621
916	CAMPO NUEVO ZARAGOZA		377
269	CAMPO NUEVO ZARAGOZA II ETAPA		377
969	CAMPO NUEVO ZARAGOZA III ETAPA		377
965	CAÑON DEL INDIO	CERRO DE LAS NOAS	6
61	CARMEN ROMANO		151
121	CAROLINAS		151
209	CASA BLANCA		495
197	C. COMERCIAL CIMACO 4 CAMINOS	PLAZA CUATRO CAMINOS	2100
394	CENTRO COMERCIAL GALERIAS		2100

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR
143	CERRO CALERAS DE LA LAGUNA		39
78	CERRO DE LA CRUZ		141
999	CERRO DE LAS NOAS		42
908	CHAPULTEPEC		377
112	CIUDAD INDUSTRIAL		248
318	CIUDAD NAZAS		377
333	CIUDAD NAZAS	EN BREÑA (SIN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO)	122
186	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO	EN DESARROLLO	582
229	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO	CAMPO DE GOLF	621
227	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO	FRENTE AL CAMPO	1747
228	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO	SECTOR INTERIOR	1164
267	CLUB SAN ISIDRO	EN SAN ISIDRO	844
268	CLUB SAN ISIDRO	EN HACIENDA EL ROSARIO	621
108	COMPRESORA		133
925	CONJUNTO RES. PUNTO DIAMANTE		546
287	COUNTRY FRONDOSO		900
9	CUAUHTEMOC		181
153	DEL PARQUE		233
619	DIANA MARIA GALINDO		122
60	DIVISION DEL NORTE		141
88	DURANGUEÑA		141
33	EDUARDO GUERRA		187
534	EJIDO ALBIA	AREA URBANA	52
567	EJIDO ALBIA	AREA PARCELADA	27
398	EJIDO ANA	AREA URBANA	57
538	EJIDO ANA	AREA PARCELADA	27
358	EJIDO EL AGUILA	AREA URBANA	88
293	EJIDO EL AGUILA	AREA PARCELADA	55
562	EJIDO EL CAPRICHIO	AREA PARCELADA	27
775	EJIDO EL PACIFICO	AREA URBANA	54
779	EJIDO EL PACIFICO	AREA PARCELADA	27
542	EJIDO EL PERU	AREA URBANA	52
573	EJIDO EL PERU	AREA PARCELADA	27
584	EJIDO EL RANCHITO	AREA PARCELADA	27
556	EJIDO EL RANCHITO	AREA URBANA	43
552	EJIDO EL TAJITO	AREA URBANA	102
582	EJIDO EL TAJITO	AREA PARCELADA	69
572	EJIDO FLORES MAGON	AREA PARCELADA	27
539	EJIDO FLORES MAGON	AREA URBANA	40
256	EJIDO IGNACIO ALLENDE	AREA URBANA	76
557	EJIDO IGNACIO ALLENDE	AREA PARCELADA	35
568	EJIDO LA CONCHA	AREA PARCELADA	27
535	EJIDO LA CONCHA	AREA URBANA	52
554	EJIDO LA CONCHITA ROJA	AREA URBANA	52
583	EJIDO LA CONCHITA ROJA	AREA PARCELADA	27
575	EJIDO LA FE	AREA URBANA	67
576	EJIDO LA FE	AREA PARCELADA	40
144	EJIDO LA JOYA	AREA URBANA	94
558	EJIDO LA JOYA	AREA PARCELADA	27

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR
376	EJIDO LA LIBERTAD	AREA URBANA	56
548	EJIDO LA LIBERTAD	AREA PARCELADA	35
50	EJIDO LA MERCED	AREA URBANA	113
604	EJIDO LA MERCED	AREA PARCELADA	102
543	EJIDO LA PALMA	AREA URBANA	55
574	EJIDO LA PALMA	AREA PARCELADA	27
766	EJIDO LA PARTIDA	AREA URBANA	54
767	EJIDO LA PARTIDA	AREA PARCELADA	27
546	EJIDO LA PAZ	AREA URBANA	52
577	EJIDO LA PAZ	AREA PARCELADA	40
565	EJIDO LA PERLA	AREA PARCELADA	27
532	EJIDO LA PERLA	AREA URBANA	52
564	EJIDO LA ROSITA	AREA PARCELADA	27
529	EJIDO LA ROSITA	AREA URBANA	52
163	EJIDO LA UNION	AREA URBANA	56
386	EJIDO LA UNION	AREA PARCELADA	39
758	EJIDO LOS ARENALES	AREA URBANA	54
759	EJIDO LOS ARENALES	AREA PARCELADA	27
389	EJIDO LOS RODRIGUEZ		149
569	EJIDO PASO DEL AGUILA	AREA PARCELADA	27
536	EJIDO PASO DEL AGUILA	AREA URBANA	52
533	EJIDO RANCHO ALEGRE	AREA URBANA	52
566	EJIDO RANCHO ALEGRE	AREA PARCELADA	27
578	EJIDO SAN AGUSTIN	AREA PARCELADA	52
547	EJIDO SAN AGUSTIN	AREA URBANA	67
553	EJIDO SAN ANTONIO DE LOS BRAVOS	AREA URBANA	102
586	EJIDO SAN ANTONIO DE LOS BRAVOS	AREA PARCELADA	88
768	EJIDO SAN ESTEBAN	AREA URBANA	54
769	EJIDO SAN ESTEBAN	AREA PARCELADA	27
549	EJIDO SAN LUIS	AREA URBANA	67
579	EJIDO SAN LUIS	AREA PARCELADA	27
544	EJIDO SANTA FE	AREA URBANA	67
545	EJIDO SANTA FE	AREA PARCELADA	30
377	EJIDO ZARAGOZA		98
126	EL CAPRICHIO		94
109	EL FRESNO		846
235	EL MAGISTERIO		362
72	EL OASIS		315
191	EL PEDREGAL		377
183	EL PENSADOR		52
639	EL SECRETO		489
28	EL TAJITO		362
129	ELSA HDEZ DE DE LAS FUENTES		141
237	EMILIANO ZAPATA		141
24	ERIAZO FLOR DE JIMULCO		0.015
3	ESPARZA		242
115	ESTRELLA		780
7	EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES		242

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR
245	EX-HACIENDA LA MERCED		198
58	EX-HACIENDA LOS ANGELES		416
139	FELIPE ANGELES		169
391	FERROPUERTO		136
134	FIDEL VELAZQUEZ		225
213	FLORIDA BLANCA		338
55	FOVISSTE LA ROSITA		456
214	FOVISSTE LOS ANGELES		377
595	FRACCIONAMIENTO AEROPUERTO		630
555	FRACCIONAMIENTO ALLENDE		377
793	FRACC. AMPLIACION EL FRESNO		846
635	FRACC. AMPL. ROVIROSA WADE		394
609	FRACC. ANGELES RESIDENCIAL		377
280	FRACC. ANNA		394
317	FRACC. AVIACION SAN IGNACIO		242
241	FRACC. BRITANIA		406
899	FRACC. CAMPESTRE SAN ARMANDO		473
563	FRACC. CIPRESES		394
222	FRACC. CLUB GOLF LOS AZULEJOS	CAMPO DE GOLF	621
223	FRACC. CLUB GOLF LOS AZULEJOS	FRENTE AL CAMPO	1600
224	FRACC. CLUB GOLF LOS AZULEJOS	SECTOR INTERIOR	1039
225	FRACC. CLUB GOLF LOS AZULEJOS	SIN URBANIZAR	520
634	FRACCIONAMIENTO EL KIOSCO		428
20	FRACCIONAMIENTO EL ROBLE		304
40	FRACC. EX-HACIENDA LA JOYA		377
200	FRACC. FRONDOSO		725
148	FRACC. HACIENDA ORIENTE		456
608	FRACC. HORIZONTE		377
145	FRACC. INDUSTRIAL LAJAT		362
332	FRACC. INDUSTRIAL LAJAT	SIN URBANIZAR	181
519	FRACC. JARDINES LAS ETNIAS		450
942	FRACC. LA AMISTAD		377
948	FRACC. LA AMISTAD	SIN URBANIZAR	189
62	FRACC. LA MERCED		242
154	FRACC. LATINOAMERICANO II		226
71	FRACC. LATINOMERICANO		260
790	FRACC. LOS LAURELES		394
265	FRACC. LOS PORTALES		473
354	FRACC. MAYRAN		57
198	FRACC. MONTE REAL		377
251	FRACC. OBISPADO		377
361	FRACC. QUINTAS CAMPESTRE		600
776	FRACC. QUINTAS LAGUNA		506
264	FRACC. QUINTAS LAGUNA II ETAPA		506
944	FRACC QUINTAS LAGUNA III ETAPA		506
8	FRACC. REAL DEL NOGALAR		416
626	FRACC. RESIDENCIAL DEL NAZAS		410
152	FRACC. RESIDENCIAL DEL NORTE		339
147	FRACC. RESIDENCIAL DEL VALLE		450

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR
368	FRACC.RES.HACIENDA EL ROSARIO		725
588	FRACC. RESIDENCIAL IBERO		394
63	FRACC. RESIDENCIAL LA HACIENDA		428
382	FRACC. RESIDENCIAL LOS FRESNOS		966
67	FRACC. RESIDENCIAL TECNOLOGICO		630
478	FRACC. RESIDENCIAL VICTORIA		377
64	FRACC. RINCON DE LA HACIENDA		377
248	FRACC. RINCON DE LA MERCED		377
989	FRACC. RINCON DE LA MERCED	SIN URBANIZAR	189
57	FRACC. RINCON DE LA ROSITA		846
262	FRACC. RINCON SAN JOSE		377
73	FRACC. ROMA		462
929	FRACC. SAN ARMANDO II ETAPA		377
111	FRACC. SAN LUCIANO		966
149	FRACC. SANTA ANITA		711
160	FRACC. SANTA BARBARA		603
273	FRACC. SANTA BARBARA	SIN URBANIZAR	302
150	FRACC. SANTA ELENA		674
364	FRACC. SANTA FE		506
255	FRACC. SATELITE DE LA LAGUNA		304
74	FRACC. SECCION 38		312
216	FRACC. VILLA LA MERCED		260
26	FRACC. VILLA SAN ISIDRO		758
68	FRACC. VILLAS DE LA HACIENDA		462
161	FRACC. VILLAS DEL VALLE		450
207	FRACC. VILLAS RESIDENCIALES		450
234	FRACC. ZARAGOZA		136
103	FRANCISCO I. MADERO		113
6	FRANCISCO VILLA		187
41	FUENTES DEL SUR		450
21	GRANJAS SAN ISIDRO		1733
254	GUADALUPE PONIENTE		113
141	GUSTAVO DIAZ ORDAZ		141
90	HIDALGO		113
37	HOGARES FERROCARRILEROS		362
236	IGNACIO ALLENDE		94
19	INFONAVIT ALAMEDAS		377
188	J. LUZ TORRES		97
16	JACARANDAS		335
22	JACARANDAS SEGUNDA SECCION		377
85	JACOBO MEYER		113
36	JARDINES DE CALIFORNIA		520
203	JARDINES REFORMA		507
35	JESUS MARIA DEL BOSQUE		181
259	JOSE DE LAS FUENTES		141
94	JOSE R. MIJARES		141
187	JOYAS DE TORREON		394
170	JOYAS DEL ORIENTE		377
142	LA AMISTAD		141

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR
792	LA CAPILLA		658
91	LA CONSTANCIA		150
607	LA CORTINA		186
48	LA DALIA		260
102	LA FE		147
42	LA FUENTE		462
243	LA GLORIA		147
205	LA HACIENDA		377
193	LA JOYA		377
250	LA MERCED		150
135	LA MINA		203
285	LA MURALLA		394
909	LA PERLA		377
211	LA ROSA		636
253	LA UNION		141
625	LAGUNA SUR		157
156	LAS ARBOLEDAS		282
593	LAS BRISAS		282
66	LAS FLORES		254
380	LAS ISABELES		846
52	LAS JULIETAS		147
44	LAS LUISAS		147
12	LAS MARGARITAS		780
125	LAS MERCEDES POPULAR		94
212	LAS MISIONES		520
260	LAS NOAS		113
201	LAS QUINTAS		693
272	LAS QUINTAS	SIN URBANIZAR	347
131	LAS TORRES		377
286	LAS TROJES		735
45	LAZARO CARDENAS		147
89	LIBERTAD		150
215	LOPEZ MERCADO		192
13	LOS ANGELES		1265
559	LOS ANGELES RESIDENCIAL		753
151	LOS CEDROS		456
202	LOS NOGALES		456
159	LOS PERIODISTAS		193
387	LOS SAUCES		312
238	LOS VIÑEDOS		693
985	LOS VIÑEDOS	SIN URBANIZAR	347
39	LUCIO BLANCO		280
158	LUCIO CABAÑAS Y NUEVA CORONA		150
107	LUIS ECHEVERRIA		282
76	MACLOVIO HERRERA		187
116	MAGDALENAS		315
247	MAGISTERIO		377
675	MAGISTERIO-IBEROAMERICANO		483
86	MARTINEZ ADAME		225

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR
30	METALURGICA		150
34	MIGUEL ALEMAN		181
130	MIGUEL DE LA MADRID		141
119	MOCTEZUMA		187
2	MODERNA		377
93	MORELOS		141
384	MOTORES JOHN DEERE		121
233	NARCISO MENDOZA		193
114	NAVARRO		786
249	NAZARIO ORTIZ GARZA		241
106	NUEVA AURORA		362
132	NUEVA CALIFORNIA		312
917	NUEVA CREACION		122
232	NUEVA LAGUNA		150
14	NUEVA LOS ANGELES		743
53	NUEVA MERCED		113
77	NUEVA ROSITA		242
29	NUEVA SAN ISIDRO		780
101	NUEVO MEXICO		141
204	NUEVO TORREON		542
140	OSCAR FLORES TAPIA		141
589	PALMA REAL		693
157	PALMAS AEROPUERTO		253
27	PALMAS SAN ISIDRO Y AMPL.		506
122	PANCHO VILLA		150
624	PARAISO DEL NAZAS		224
522	PARQUE ESPAÑA		960
69	PARQUE IND. LAS AMERICAS		362
146	PARQUE INDUSTRIAL ORIENTE		253
165	PEDREGAL DEL VALLE		377
378	PEÑOLES CERRIL		24
75	PLAN DE AYALA		147
138	PLAN DE SAN LUIS		193
379	PLANTA PEÑOLES		121
945	PLAZA JUMBO		683
92	POLVORERA		141
220	PONDEROSA		141
242	PRADOS DEL ORIENTE		248
96	PRIMERA RINCONADA		141
99	PRIMERO DE MAYO		140
65	PROVITEC		248
926	PUERTA REAL		441
162	QUINTA LA MERCED		435
176	QUINTAS DEL NAZAS		411
791	QUINTAS IBERO II ETAPA		693
177	QUINTAS ISABELA		529
171	QUINTAS SAN ANTONIO		377
294	QUINTAS SAN ISIDRO		456
616	RASTRO MUNICIPAL		45

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR
172	RESIDENCIAL CUMBRES		827
385	RESIDENCIAL DEL NORTE		246
528	RESIDENCIAL DEL NORTE	LINDAVISTA RESIDENCIAL	428
967	RESIDENCIAL GALERIAS		966
194	RESIDENCIAL LAS ETNIAS		377
230	RESIDENCIAL LAS VILLAS		1014
178	RESIDENCIAL SAULO		394
263	RESIDENCIAL SENDEROS		588
295	RESIDENCIAL SENDEROS	SIN URBANIZAR	294
946	RESIDENCIAL SENDEROS II ETAPA		588
257	RICARDO FLORES MAGON		141
796	RINCON AURORA		720
182	RINCON DE LAS NOAS		377
189	RINCON DE LOS NOGALES		377
297	RINCON DEL DESIERTO		562
174	RINCON DEL PEDREGAL		377
179	RINCON DEL VALLE		377
173	RINCON SAN ANGEL		675
795	RINCON SAN SALVADOR		361
180	ROCIO VILLARREAL		242
336	ROVIROSA VILLA CALIFORNIA		265
15	ROVIROSA WADE		282
127	SALVADOR ALLENDE		141
133	SAN ANTONIO		141
84	SAN CARLOS		147
322	SAN DIEGO		411
155	SAN FELIPE		301
25	SAN ISIDRO		1300
210	SAN JERONIMO		434
83	SAN JOAQUIN		150
123	SAN MARCOS		266
117	SANTA MARIA		187
927	SANTA SOFIA		377
46	SANTIAGO RAMIREZ		147
221	SECTOR COMERCIAL ABASTOS		792
97	SEGUNDA RINCONADA		141
986	SIERRA DE LAS NOAS		2.3
910	SIGLO XX		242
184	SOL DE ORIENTE		377
276	SOL DE ORIENTE II ETAPA		377
277	SOL DE ORIENTE III		377
124	TIERRA Y LIBERTAD		147
789	TORREON 2000		360
337	TORREON JARDIN ZONA - 1	BLVD. REV. - LAGUNA SUR A SICOMOROS - LUCIO BCO.	1300
338	TORREON JARDIN ZONA - 2	BLVD. REV. - CENTRAL A SICOMOROS - CAMP. LA RTA.	1035
339	TORREON JARDIN ZONA - 3	LAGUNA SUR - CIPRESES A LUCIO BCO. - CAMP. LA RTA.	774
240	TORREON JARDIN ZONA COLECTOR	CALLE DEL ANGEL A CARCAMO	95
56	TORREON RESIDENCIAL		507
298	TORREON RESIDENCIAL	LOS ANGELES	651

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR
98	TORREON Y ANEXAS		141
246	UNIVERSIDAD		193
627	VALLE DEL NAZAS		411
43	VALLE DORADO		362
70	VALLE ORIENTE		207
206	VALLE REVOLUCION		193
136	VALLE VERDE		226
602	VALLECILLOS	CENTRO DE POBLACION	67
363	VALLECILLOS		57
219	VEINTE DE NOVIEMBRE		150
231	VEINTIOCHO DE ABRIL		187
105	VENCEDORA		281
31	VICENTE GUERRERO		150
81	VICTORIA		115
217	VILLA CALIFORNIA		289
110	VILLA FLORIDA		260
17	VILLA JACARANDAS		362
11	VILLA JARDIN		780
4	VILLA NUEVA		282
637	VILLAS DE LA JOYA		377
918	VILLAS DE LAS PERLAS		442
919	VILLAS DE LAS PERLAS	AREA DE RESERVA (SIN URBANIZAR)	221
949	VILLAS DEL ORIENTE		377
175	VILLAS IBERO		450
291	VILLAS LA ROSITA		1365
367	VILLAS LAS MARGARITAS		462
239	VILLAS SALTILLO 400		377
181	VILLAS SAN JOSE		377
665	VILLAS SANTORINI		441
326	VILLAS UNIVERSIDAD		377
947	VILLAS UNIVERSIDAD II		377
226	VIRREYES		465
218	VISTA ALEGRE		113
49	VISTA HERMOSA		113
319	WALL MART		1450
100	ZACATECAS		147
195	ZARAGOZA NORTE		97
988	ZONA DE RESTAURACION	CERRO DE LAS NOAS	8

TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

TIPO " 1 "			VALOR 2006
1	CIMIENTOS	SIN	0.00
2	MUROS	SIN	0.00

3	TECHOS	LAMINA	304.00
4	PISOS	TIERRA	0.00
5	ACABADOS	SIN Y/O LODO	0.00
6	FACHADA	SIN	0.00
7	INSTALACION	SIN	0.00
			304.00

TIPO " 2 "			VALOR 2006
1	CIMENTOS	RELLENO	257.00
2	MUROS	MADERA LAMINA O ADOBE	314.00
3	TECHOS	VIGAS Y TERRADO	356.00
4	PISOS	LADRILLO	106.00
5	ACABADOS	MORTERO	235.00
6	FACHADA	SENCILLA	48.00
7	INSTALACION	AGUA	264.00
			1580.00

TIPO " 3 "			VALOR 2006
1	CIMENTOS	PIEDRA	341.00
2	MUROS	ADOBON	345.00
3	TECHOS	VIGAS Y TEJA	441.00
4	PISOS	CEMENTO	150.00
5	ACABADOS	YESO	326.00
6	FACHADA	MEDIANA	68.00
7	INSTALACION	UN BAÑO	323.00
			1994.00

TIPO " 4 "			VALOR 2006
1	CIMENTOS	CONCRETO	407.00
2	MUROS	BLOCK O CONCRETO	388.00
3	TECHOS	ACERO ESTRUCTURAL	547.00

4	PISOS	MOSAICO	172.00
5	ACABADOS	TEXTURIZADO	449.00
6	FACHADA	LUJOSA	135.00
7	INSTALACION	DOS BAÑOS	387.00
			2,485.00

TIPO " 5 "			VALOR 2006
1	CIMENTOS	ZAPATAS	693.00
2	MUROS	LADRILLO	458.00
3	TECHOS	CONCRETO REFORZADO	646.00
4	PISOS	MARMOL GRANITO MADERA	215.00
5	ACABADOS	TAPIZ YESO MOLDURAS	605.00
6	FACHADA	MUY LUJOSA	165.00
7	INSTALACION	MAS DE DOS BAÑOS	511.00
			3293.00

TABLA DE DEMÉRITOS APLICABLES A LA CONSTRUCCIÓN

DEMERITOS POR EDAD	
DE 0 A 5 AÑOS	5%
DE 6 A 10 AÑOS	10%
DE 11 A 20 AÑOS	15%
DE 21 A 30 AÑOS	20%
MAS DE 30 AÑOS	25%

DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION	
BUENO	5%
REGULAR	15%
MALO	30%

TABLA DE VALORES DE TERRENO DE USO AGRICOLA

CLASIFICACION	VALOR 2006 POR HECTAREA	VALOR POR METRO CUADRADO
HUERTOS	41112.22	4.11

RIEGO	18191.25	1.82
ROTACIÓN	9040.5	0.90
ERIAZO	4111.22	0.41

La evaluación de estos predios se hará en función del número de litros por segundo del pozo existente. Los presentes valores tendrán vigencia siempre y cuando los predios se mantengan en el uso agrícola y estén fuera de la mancha urbana. Por cada litro por segundo será una hectárea de riego y una hectárea de rotación y el resto se considerara como eriazo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto, regirán a partir de 1° de enero de 2006

SEGUNDO.- Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

DIPUTADA PRESIDENTA.

**HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA.

**MARTHA LOERA ARÁMBULA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**FRANCISCO ORTIZ DEL CAMPO.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila, a 08 de Diciembre de 2005

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 596.-

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de no contar con la documentación de los Municipios de Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Ocampo, Parras, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, San Juan de Sabinas y Sierra Mojada, que ampare los trabajos de la Junta Municipal Catastral y la aprobación del Cabildo, respecto a las adecuaciones de los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal 2006 de dichos municipios, éstos deberán aplicar en el mencionado ejercicio fiscal, los Valores de Suelo y Construcción vigentes durante al año 2005.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo dispuesto en este decreto comenzará a regir a partir del 1° de enero del año 2006.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

DIPUTADA PRESIDENTA.

**HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA.

**MARTHA LOERA ARÁMBULA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**FRANCISCO ORTIZ DEL CAMPO.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila, a 08 de Diciembre de 2005

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

PERIODICO OFICIAL

INDICADOR

Se publica MARTES Y VIERNES
Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

Director:

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

Subdirector:

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, se cobrará la siguiente:

TARIFA

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

Por cada palabra en primera o única inserción \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.). Por cada palabra en inserciones subsecuentes \$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

Por publicación de avisos de registro de fierro de Herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$376.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura \$376.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

NOTA IMPORTANTE:

Las iniciales, signos o cantidades numéricas se computarán como una sola palabra.

SUSCRIPCIONES

Por un año \$1,313.00 (MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).

Por seis meses \$656.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Por tres meses \$345.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Número del día \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados hasta 6 años \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados de más de 6 años \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Códigos, Leyes, Reglamentos, Suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$121.00 (CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.).

Publicación de Balances o Estados Financieros \$481.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.). plana.

Los suscriptores deberán dirigirse al Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Periférico Luis Echeverría No. 350

Tel. y Fax (844) 4-30-82-40